

Juan Francisco Jiménez Alcázar

**AGUA Y PODER EN LORCA
DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA**



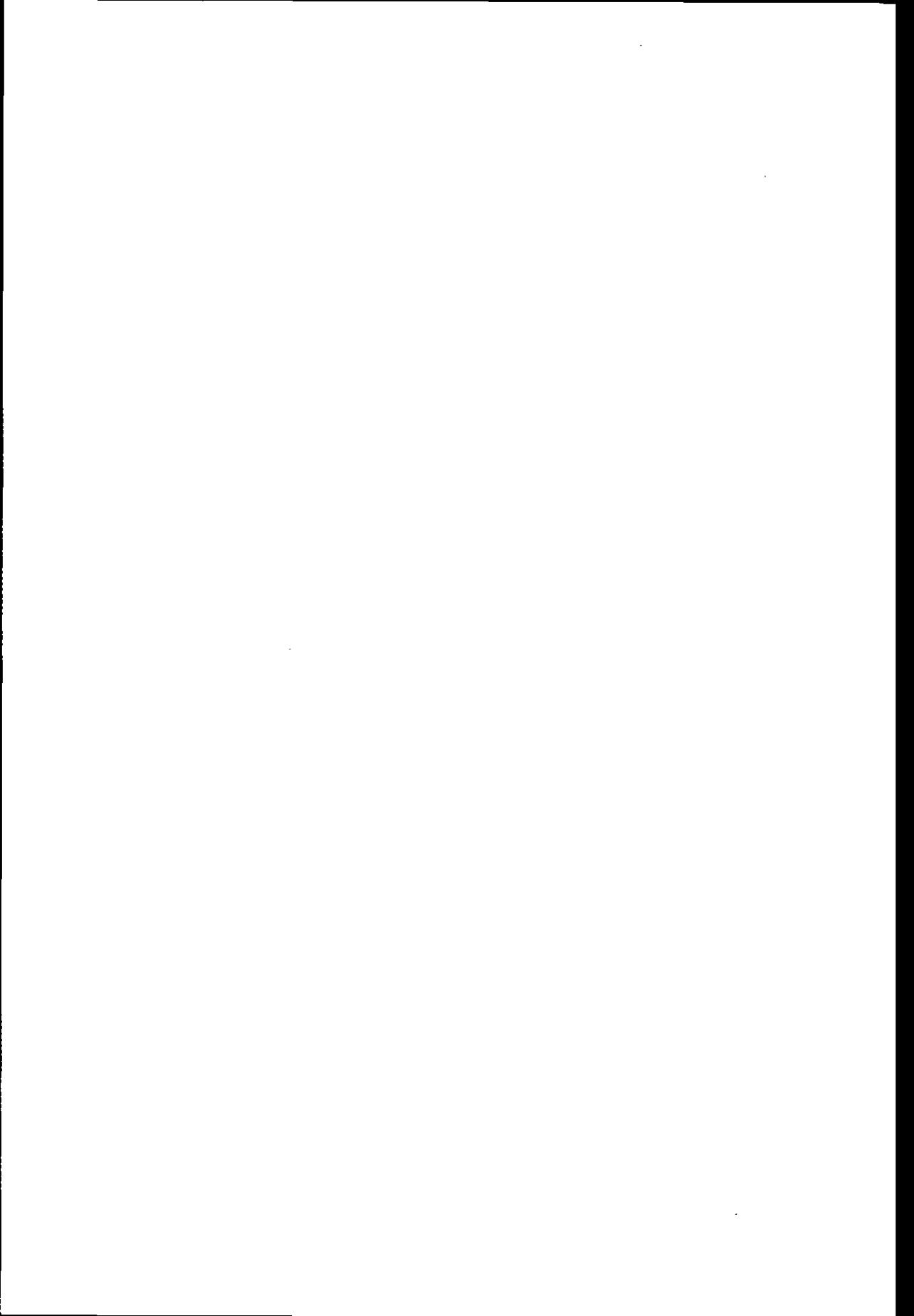
CAM

**Fundación Caja
del Mediterráneo**

© Juan Francisco Jiménez Alcázar
y Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia
I.S.B.N. 84-7684-667 - 3
Dep. Legal Mu. 290 - 1996
Imprime CAYETANO MENDEZ - Alamo 8 - Lorca

ÍNDICE

<i>EL AGUA: ELEMENTO VITAL Y FACTOR DE PODER ECONÓMICO.</i>	9
<i>LA RED HIDRÁULICA.</i>	10
<i>USO, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.</i>	17
<i>LA EXPANSIÓN DEL REGADÍO.</i>	67
<i>LA REGLAMENTACIÓN: PROMULGACIÓN DE ORDENANZAS.</i>	72
<i>AGUA Y PODER.</i>	80



Se presenta aquí un estudio acerca de los recursos hídricos en la Lorca bajomedieval. Su interés se centra en que durante estos siglos, se produjeron cambios de importancia en una de las actividades más peculiares de la zona. Incluida la ciudad en un sector de clima semiárido, la precariedad de agua es un hecho constatable que alcanza a caracterizar muchas de las actividades socio-económicas y políticas de la zona. La irregularidad del curso pluvial que cruza el valle donde se asentó la ciudad, el río Guadalentín o Sangonera, agudiza el problema. Así, cada gota de agua adquiere un valor diferente al de otras áreas, estando toda la actividad agrícola de regadío enfocada al aprovechamiento absoluto y más racional del precario recurso.

Entre esta explotación racional se halla el entandamiento, sistema que reparte el agua destinada a riego por tandas. Pero las coyuntura militar específica de la por entonces villa de Lorca abrió un proceso de separación de tierra y agua. El hecho de por qué sucedió en esta zona, hay que buscarlo en que el resto de frontera granadina el déficit hídrico no era tan acusado. Coincidente y consecuencia del reforzamiento político de los reyes de Castilla, con el establecimiento de una oligarquía potente en la ciudad y dominio de su concejo sobre el término jurisdiccional circundante, se comenzó a reglamentar por escrito muchas de las costumbres y usos que se realizaban en las labores de regadío en la zona. Intento demostrar también con este hecho un crecimiento de la actividad irrigadora en la vega lorquina, un proceso que sin embargo, se vio frenado a mediados del XVI fruto de la crisis generalizada del reino de Murcia. Pero para entonces, ya existía en la ciudad y perfectamente definido un grupo de poder económico conocido

como "*señores del agua*", dueños de tandas de agua, rentistas de un bien más quepreciado, cuya fortaleza económica les venía dada por el incremento sostenido de los ingresos. El nivel adquisitivo nunca lo perdieron, ya que las ventas se reproducían día a día, con la consiguiente actualización de los precios. Este hecho los hacía superiores económicamente a los terratenientes. No obstante, en los últimos años medievales, aun estando esbozado este grupo, no llegó al grado de influencia económica que adquirió décadas más tarde. Por el momento, se mantuvo como inversión que diversificaba la actividad preponderante en Lorca: la ganadería.

Es uno de los estudios que logra que la monografía esté plenamente justificada, porque es difícil exportar este modelo: separación de agua y tierra, conformación de los *señores del agua*, etc. Sin embargo, espero contribuir al conocimiento de una actividad muy atractiva de la ciudad por su complejidad de análisis: pagos y acequias ya inexistentes, prácticas desaparecidas, topónimos ilocalizables, etc. Y asimismo, plantear un modelo de estudio sobre las políticas concejiles de dominio sobre las actividades comerciales hidráulicas, y su consecuente sistema de poder.

EL AGUA: ELEMENTO VITAL Y FACTOR DE PODER ECONOMICO.

Si algún tema de Lorca y su espacio ha llamado la atención siempre a todo tipo de investigadores ese ha sido indudablemente el agua: "es imposible hablar de Lorca, de su agricultura, sin aludir al problema del agua"¹. Mucho es lo que podría decir aquí sobre su escasez, pero no se añadiría ninguna novedad a lo dicho y escrito hasta la saciedad.

El carácter de la explotación del agua en el territorio lorquino no sólo se circunscribe a su precariedad, que en ese sentido participa de las condiciones generales de la región en la que se encuentra. Fue la separación entre el elemento hidráulico y la tierra que regaba, la que definía una propiedad inmueble con entidad en sí misma, y que debido a la perenne penuria adquirió su tenencia unas connotaciones especiales.

Nos planteamos como objetivo de estudio la sistematización y estructuración de los recursos hidráulicos en el territorio, con centro claro en la vega lorquina regada con recursos principalmente del Guadalentín. El final de la Edad Media fue testigo en Lorca de una reocupación del regadío a una escala que podemos calificar como importante, y de ello es buena muestra la proliferación de ordenanzas sobre regulación de riegos en la época, hecho que asimismo también será objeto de análisis.

Hay que hacer una apreciación previa, y es que sólo afectó este factor de producción a uno de ámbitos productivos en los que se dividía y divide la tierra: el regadío. Por ello, sólo haremos alusión a la Vega de Lorca y a las zonas circundantes a las fuentes y aljibes del campo que permitieron cierta práctica irrigatoria.

En alguna ocasión hemos aludido al carácter maniqueísta que posee el agua en esta zona árida². A la vez es símbolo de riqueza y de miseria. Su escasez

¹ H. CAPEL SÁEZ: *Lorca, capital subregional*. Lorca, Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1968, p. 38.

² *Lorca a finales de la Edad Media*, Univ. Murcia, 1992, p. 27.

en tiempos de las frecuentes sequías³, y su excesiva abundancia en ocasión de crecida la convertían en un elemento especial. Bien escaso, adquirió desde fechas tempranas un papel fundamental en los diferentes desarrollos socioeconómicos habidos. La conformación de su existencia y el aprovechamiento que se producía, son los objetivos planteados, como base para un conocimiento más exhaustivo sobre el método productivo y el modelo socio-económico que ayudó a formar.

LA RED HIDRÁULICA.

Ríos, corrientes subálveas y ramblas.

La red se dividía en tres grandes recursos hidráulicos. Por un lado cabe situar en una dimensión superior al río *Guadalentín* como principal fuente regular abastecedora de agua en el término y en la ciudad. En opinión de H. Capel Sáez, debido al comportamiento del río mejor merece llamarse rambla⁴, por lo discontinuo de su régimen y lo dependiente de las ramblas que lo alimentan en buena parte de su curso. Como tal Guadalentín, que aguas abajo adopta el nombre de Sangonera, se conforma por la unión de dos cursos diferentes: el río Vélez y el Luchena, en la angostura geográfica de Puentes⁵. La provisión del caudal fue algo que desde la estabilización fronteriza con Granada en el s. XIII se procuró desde la Corona contando con la lógica presión de los órganos municipales. En este sentido hemos de ver también la concesión de la alquería de Puentes en

³ Los conceptos *sequía* y *aridez* ya fueron definidos por F. LÓPEZ BERMÚDEZ: sequía es un estado temporal, y aridez es un estado ordinario de déficit hídrico. En: *Sequía, aridez y desertificación en Murcia*. Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio, 1985, p. 16.

⁴ H. CAPEL SÁEZ: *Lorca, capital subregional*, p. 30.

⁵ Sobre las multitudes de ramblas y cursos menores que alimentan a ambos ríos: A. GIL OLCINA: "El régimen del río Guadalentín". *Saitabi*. XVIII (1968), pp. 163-177. También en *Cuadernos de Geografía*. 5 (1968), pp. 163-181.

1257⁶, que aseguraba desde los confines castellanos —recordar que sus defensas representaban el último jalón de Castilla respecto a Granada—, el agua del río hasta el propio núcleo de las infraestructuras de regadío, junto a la urbe.

En este sentido hay que de analizar la cuestión planteada por las aguas del río Vélez, que formado en las cercanías de las villas homónimas, atravesaba una parte de territorio nazarí antes de penetrar en el área lorquina. Hasta 1433, año en que se conquistó Xiquena y Tirieza por el adelantado Alonso Yáñez Fajardo, este tramo del citado río fue dominado por los habitantes fronterizos de las villas por entonces granadinas. La conquista no sólo repercutió en un avance de la línea de frontera, sino que incorporó a control castellano buena parte de los recursos acuíferos del mismo además del caudal aportado por el arroyo de Tirieza. La ocupación de la fortaleza de Xiquena en 1460 por D. Juan Pacheco, marqués de Villena, puso en evidencia el interés claro por las aguas del río por parte del municipio de Lorca. Desde siempre tendió el concejo a procurar un control absoluto sobre su curso y asegurarse así tamaña fuente de riqueza y supervivencia. En el pleito por la fortaleza de finales del XV se hacen por parte de los testigos unas muy interesantes alusiones al respecto. Los inicios de unas modestas explotaciones agrícolas y de transformación —un molino— por los fronteros fueron destruidos por los propios lorquinos⁷, interesados más en dominar totalmente el régimen de explotación de su espacio que en asegurar la frontera con un asentamiento estable y boyante en las mismas puertas de los Vélez⁸. Las

⁶ J. TORRES FONTES: *Fueros y privilegios de Alfonso X al Reino de Murcia*. CODOM III, Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio, 1973, pp. 41-42, doc. XXIX.

⁷ Testimonio de Diego de Arévalo, vecino de Lorca, a la 17ª pregunta. Menciona el testigo que el alcaide Lope de Chinchilla sembró cereal en la zona donde confluía el curso del arroyo de Tirieza con el Vélez, paraje que denominó con el topónimo *La castellana*, y que los de Lorca lo arrasaron todo (Archivo Municipal de Lorca —en adelante A.M.L.—. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 416r.). Los datos son un tanto contradictorios respecto al origen de los daños ocasionados, ya que en testimonio de Guillamán Más, vecino de Murcia, a la 9ª pregunta, respondió que fueron ambos frentes, lorquinos y nazaríes los que derribaron y talaron toda construcción y plantación (ibídem, fol. 76v.). La información proporcionada por el comendador Diego de Soto, criado del marqués de Villena, es de sumo interés, ya que menciona en la respuesta a la 3ª pregunta las labores a su cargo de encauzamiento de aguas y de la construcción de una acequia y de un molino (ibídem, fol. 73v.). En la carta real de abril de 1493, sí se menciona explícitamente la destrucción por los de Lorca de acequias en Xiquena (A.G.S. R.G.S. 19-IV-1493, fol. 204).

⁸ Estas roturaciones se incluyen en una dinámica más general en el reino, con ampliaciones de la red de regadío —se documenta una acequia—, y que no debe sacarse de ese contexto más amplio como lo sería el que incluyó a la propia ciudad.

acusaciones de los regidores contra el marqués se dirigían en este sentido: entre las alegaciones a Álvaro de Buitrago, alcaide por Diego López Pacheco, se documenta el aprovechamiento de aguas, que según la ciudad de Lorca había sido uso suyo siempre⁹. Ya en el mismo proceso fueron los propios municipales los que mencionaban las aguas como causa principal de la cuestión¹⁰. De hecho, en un acuerdo de noviembre de 1494, la cuestión se recoge en el libro de actas como "*el pleito que el Marques de Villena e Xiquena trae con esta çibdad sobre las aguas*"¹¹. La demanda fue dramatizada, claro está, en función de la comeditada presión que podían hacer a la Corona y que consistía como en casi todas las ocasiones en aludir a la posible despoblación de la ciudad¹². En la sentencia de permuta de Xiquena en 1498 se recogía que el peso del pleito radicó siempre en el control de las aguas del Vélez¹³.

No obstante, la culminación política para el control de facto de todo el curso del río llegó años atrás, en 1493, cuando un privilegio de los Reyes a la ciudad se expresó en los siguientes términos:

*"...al dicho tiempo que la dicha çibdad se fundo y hedefico fue a cabsa de un arroyo de agua que viene a la dicha çibdad que naçe en esas dichas villas [los Vélez]. E que al tiempo que esas dichas villas heran de moros, el mayor daño en guerra que a la dicha çibdad de ellas se les fazia hera quitarles el agua del dicho arroyo e hecharla a perder fuera de la madre"*¹⁴

⁹ A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fols. 26r.-v.

¹⁰ A.G.S. R.G.S. 5-XII-1491, fol. 225.

¹¹ A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 22-XI-1494, fols. 56v.-57v. El marcado en negrita es nuestro.

¹² Llegan a más las alegaciones de Lorca en la probanza, ya que la carta real alude a la fundación de la ciudad en ese lugar determinado gracias a las aguas procedentes del río. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fols. 26r.-v.

¹³ 1505-V-26, Segovia. D^a Juana. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 270r.-273v. Existe un traslado del s. XVIII: A.M.L. Pleito de Xiquena, leg. A.

¹⁴ A.G.S. R.G.S. 9-VII-1493, fol. 69. Copias en: A.M.L. Leg. 4, carp. 2, y A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 38v.-41r.

Basados en esos hechos, no confirmados pero presumibles, y ante la repetición de los mismos tras la conquista, la ciudad había solicitado que los por entonces aún mudéjares de los Vélez devolvieran las aguas después de regar a la madre del río, y además se concediese a Lorca la monda del cauce desde el propio nacimiento¹⁵. La conclusión más evidente es que lograron el control directo del río aprovechándose de la reestructuración del espacio provocada tras la conquista. La calidad de tal concesión es comparable en importancia a la de las villas de Huércal y Overa, y en este sentido entra a formar parte del amplio conjunto de privilegios por servicios de guerra recibidos en el reino de Granada por individuos e instituciones.

Hasta aquí se ha analizado el curso más alto del Guadalentín y sus ríos generadores, y lo que más interesa desde el punto de vista histórico como es su control por parte del concejo¹⁶. El Luchena no ofrece para la investigación material apreciable, ya que el dominio fue temprano, cuando se aseguraron las tierras del Norte en el s. XIV —Campo Coy—. Pero al llegar a las inmediaciones de la ciudad, la existencia del sistema de irrigación complicaba la red de canalización hidráulica, con el paso de red natural a artificial. El río Guadalentín cambiaba su orientación de Noreste-Sudeste a Suroeste-Noreste, en un giro aproximado de noventa grados, en dirección a la vega murciana. Hasta su paso a tierras santiaguistas de la encomienda de Aledo en las inmediaciones de la rambla de Lébor, flanqueaban su paso las fértiles zonas de la Hoya.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ E. COOPER ha ofrecido recientemente una nueva hipótesis sobre los intereses reales del pleito, que primaba la existencia de un yacimiento de alumbre en el sector. De esta manera, deja en un segundo plano las aguas. Entre otras causas, menciona el hecho repetido en muchas ocasiones por testimonios contenidos en el pleito por Xiquena, de que las tierras que se evitaban regar eran poco menos que estériles: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca, Junta de Castilla-León, 1991, pp. 841 y ss. Es cierto que las tierras no son nada feraces; también lo es que ese tipo de testimonios se localizan con cierta frecuencia en el pleito y fuera de él. Pero hemos de señalar, sin entrar en disquisiciones sobre la hipótesis concreta del alumbre, que la ciudad nunca se negó a la explotación agrícola por parte de los vecinos de ambos Vélez, que en ese sentido pesaban más que Xiquena, económica y demográficamente hablando. Las alegaciones se dirigieron a las sangrías hidráulicas que suponían las no devoluciones de los excedentes a la madre del río.

El otro tipo de corriente regular son las de curso subterráneo, las conocidas como subálveas¹⁷. Y ninguna más conocida ni más importante como la *Fuente del Oro*. Un caudal subterráneo, al Norte de la ciudad, iba a parar por medio de una bóveda artificial a la citada fuente¹⁸. Su utilización se fundamentó en complementar el aprovechamiento de regadío de la huerta lorquina. La peculiaridad de las aguas de esta corriente se basa principalmente en que desde los tiempos de la conquista por el infante Alfonso, a los escasos años de la sofocación del levantamiento mudéjar de 1264-66, las aguas fueron entregadas al concejo de Lorca como propios del municipio¹⁹. A partir de esta premisa, se configuraron dos hechos: por una parte, se conformó la fuente como el lavadero público, y en este sentido continuó siendo su aprovechamiento comunal. Y paralelamente, su agua fue la que generó el proceso de separación de agua y tierra, y a la que haremos referencia con posterioridad. En este sentido, las aguas de la fuente fueron bienes propios por tanto no comunales. Otra corriente subálvea que menciona Gil Olcina en su estudio geográfico sobre el campo lorquino es la de Puerto Lumbreras²⁰.

Pero si algún elemento hidrológico caracterizaba y caracteriza el espacio de Lorca ese es la *rambla*. Cursos de agua de régimen irregular, componen la base de las cuencas hidrográficas del término. Dos son los ámbitos principales: las subsidiarias del Guadalentín, y las que desembocan directamente al Mediterráneo. Éstas recogen las aguas de escorrentía de la sierra prelitoral y jalonan toda la costa²¹. Son de corta longitud y de pendiente muy pronunciada por propia conformación orográfica. Sin embargo, las principales son las primeras, que

¹⁷ Sobre la captación de estos cursos subterráneos, véase M. BOX AMOROS: "El regadío medieval en España: época árabe y conquista castellana". En: *Hitos históricos de los regadíos españoles*. Madrid, M.A.P.A., 1992, pp. 60-61.

¹⁸ A. GIL OLCINA: *El Campo de Lorca. Estudio de Geografía Agraria*. Univ. Valencia, 1971, p. 85.

¹⁹ J. TORRES FONTES: CODOM III. Concesión de la Fuente de Oro a Lorca, p. 103, doc. XCIII.

²⁰ A. GIL OLCINA: *El Campo de Lorca...*, p. 120. Entre los testimonios documentales, destaquemos los que en agosto de 1514 se referían a su agua, que se debería dejar discurrir libremente como bien comunal (A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 1-VIII-1514, fol. 5v.), incluyéndose la prohibición a los cerdos de que la utilizaran como abrevadero (sesión 5-VIII-1514, fol. 6r.).

²¹ Sobre estas ramblas o *wadis*, véase E. GIL MESEGUER: *Los relieves meridionales*. Murcia, 1987.

pertencen a la cuenca del Guadalentín; entre ellas, la que recorre la depresión prelitoral y que es fruto de las ramblas de la vertiente Norte de la sierra de la Almenara: la de Viznaga²². Sus caudales se forman de precipitaciones, y generalmente se encuentran los lechos secos. La excepcionalidad, entendida como algo no cotidiano pero en absoluto fenómeno nada extraño, se produce con ocasión de precipitaciones brutales por efectos de fenómenos termoconvectivos tormentosos, tan habituales en los equinoccios en este sector peninsular²³. En sentido amplio, puede considerarse que el propio río Guadalentín se comporta como una gran rambla, y de hecho el desbordamiento del mismo se produce cuando las aportaciones hídricas de las diferentes ramblas que lo alimentan superan la capacidad del lecho mayor.

El aprovechamiento de las ramblas, tanto en su carácter de zonas fértiles como portadoras ocasionales de agua²⁴, se zanjó con una explotación racional de los espacios cultivables, siendo extraña la invasión de los lechos y ocupándose las riberas, beneficiadas de los depósitos de limos. El agua se canalizaba racionalmente en algunos casos, por ejemplo en la rambla de la Torrecilla²⁵ y en otros se sistematiza su explotación a través de las ordenanzas sobre *aguas turbias*²⁶.

Fuentes, "charcos" y aljibes.

A pesar de lo árido del territorio, son abundantes los nacimientos aislados que marcaron el asentamiento más o menos estable a lo largo de los diferentes procesos históricos. Sus orígenes son variados²⁷, y se diseminan por todo el

²² A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 110.

²³ E. GIL MESEGUER: ob. cit., p. 181.

²⁴ A. MORALES GIL: "El riego con aguas turbias de avenidas en las laderas subáridas". *Papeles del Departamento de Geografía*. I, (1969), Univ. Murcia, pp. 23-45.

²⁵ A. GIL OLCINA: *El Campo de Lorca...*, p. 85.

²⁶ Se conoce como aguas turbias las de escorrentía. A ellas le dedicó J. MUSSO Y FONTES el capítulo XIV de su obra: *Historia de los riegos de Lorca*. Reimp. facs. Lorca, Agrup. Cultural Lorquina, 1982, pp. 120 y ss.

²⁷ Sobre los mismos, véase: A GIL OLCINA: *El Campo de Lorca...*, p. 114.

término con dos focos principales: el Campo Coy al Norte, y la «marina». Allí donde hubo una fuente, fue normal hallarla en explotación bajo el sistema de alquerías. En general se hallaban en manos del concejo, que desde el mismo comienzo del proceso de conformación del alfoz prosiguió una política de apropiación de estos nacimientos. El proceso culminó en 1646 cuando los manantiales en zona montuosa que no eran privados, fueron comprados por el concejo a la Corona para convertirlos en propios²⁸.

Los topónimos bajo los que aparecen en la documentación son variados, conservándose hasta la actualidad algunos de ellos; las fuentes que mayormente aparecen son las de Coy, del Moral, Salto del Judío, Mingrano, Zarcilla, Corralrubio de Coy, Cameros, Cantos, Pinilla, Alagüeces —en Campo Coy y en el Noroeste—, Ifre, Tébar, Susaña, Aguaderas, Felí, Escarihuela —en la sierra de la marina—, etc. Pero en algunas de éstas y en otros nacimientos de menor entidad, en donde no había un gasto copioso de agua, se acumulaba en balsas o aljibes para un mejor aprovechamiento, tanto para uso ganadero como irrigatorio —riego con un mayor caudal²⁹—. Esta es la causa de la proliferación de estos *charcos* y *aljibes* que centralizaban el hábitat y las explotaciones rurales³⁰. A fines del XV, fue en estos puntos de agua, explotados como alquerías bajo censos enfitéuticos, donde creció el regadío más intensamente³¹. En otros lugares, la afloración natural de agua conformó esos mismos charcos. El modelo de lo dicho era la Fuente de la Higuera y Fuente Álamo, ambas localizadas en los confines del término, y utilizadas para abrevadero de ganados. Se pueden contar por decenas, porque además hay que añadir los artificiales para abrevadero animal. Muy conocido es el aljibe de los Cabalgadores, localizado en la dehesa concejil³². En

²⁸ *Ibidem*, p. 113.

²⁹ *Ibidem*, p. 115.

³⁰ Tenemos documentada una de estas obras. En marzo de 1512, Juan de la Cárcel quería hacer una balsa en su alquería de Coy; como en todo el término de Campo Coy no encontraba arena, salvo en unos lomos de atochares y para ello tenía que quemarlos, pedía licencia para ello. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 2-III-1512, fol. 39v.

³¹ M.T. PÉREZ PICAZO y G. LEMEUNIER: *Agua y coyuntura económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)*. Geocrítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana. 58. Julio, 1985, p. 26.

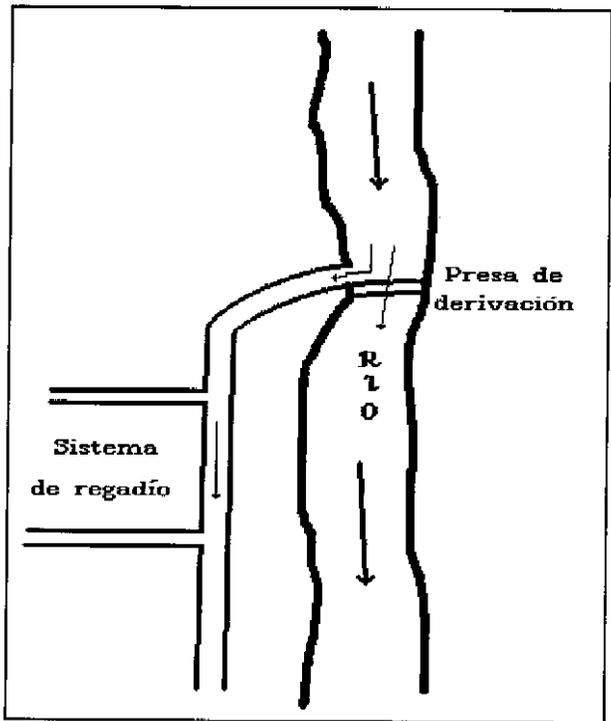
³² A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 7-II-1512, fol. 35r.

general los censos de alquerías se hacían con la condición de permitir beber a los ganados del aljibe; sin embargo, al menos en el período analizado, la ampliación de las actividades agrícolas complicó el sistema de aprovechamiento de estos aljibes. Son conocidos los de Béjar, Torre Sancho Manuel, Condomina, Tamarchete³³, Cenete, Saladar —donde se localizaban varios—, Benzada, del Sunidal, etc.

USO, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.

No reiteramos aquí el papel del agua en el ciclo vital. Pero sí en el grado de su presencia en función del espacio. Está claro que el principal aprovechamiento que interesa analizar es el de los riegos y abrevaderos animales, ya que el agua destinada al consumo humano, por su carácter de bien comunal, no figura con los mismos parámetros para el presente análisis.

Haremos mención básica de los sistemas de regadío. Los aprovechamientos ganaderos de los afloramientos, aparte de lo ya mencionado con anterioridad, serán alu-



Sistema de derivación por azud.

didos esporádicamente y siempre en función del impacto que pudieran tener

³³ De pequeña entidad, aparece en la documentación como "aljibico". A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 11-V-1504, fol. 65v.).

ambos elementos económicos.

La cantidad de agua que necesitaba y necesita esta zona en concreto es mucho mayor a la que proporciona el nivel pluviométrico medio, cursos regulares y fuentes naturales. El déficit hídrico es permanente. El sistema de aprovechamiento en todo el sector de clima semiárido sudpeninsular es muy parecido, basado en canalizaciones que impidan la pérdida de una cantidad de agua apreciable. Una maraña de azudes y de acequias mayores y menores ocupa estas áreas de explotación agrícola intensiva. En general, se fundamentan la gran estructura en un elemento principal de derivación. Ésta puede ser natural o artificial, que intentan recrear un curso *yazoo*³⁴. De carácter natural es el sistema empleado en el Andarax que citan M. Bertrand y P. Cressier; aprovechando los meandros de las ramblas, crean unas superficies inundables beneficiándose de las curvas del lecho³⁵. Aquí no existe presa de derivación porque es el propio meandro el que desarrolla el lecho paralelo. El otro sistema es el de derivación artificial por medio de alguna obra de infraestructura, siendo su nombre común el de *azud* o *malecón*. Pero este se circunscribe al aprovechamiento de grandes cursos de agua, que en el caso que nos ocupa es el Guadalentín³⁶, y por supuesto no se deben olvidar los aprovechamientos de las otras fuentes: nacimientos o pozos. Así, podemos resumir los tipos de aprovechamiento del agua en tres grandes grupos: los canalizados por acequias a partir de una presa de derivación, los más primitivos que utilizarían las aguas de crecida, y por contra los más sofisticados, los que utilizarían medios mecánicos para la extracción de agua

³⁴ El curso *yazoo* es una formación hidrográfica que partiendo del cauce mayor, corre paralelo al mismo. Puede volver al lecho principal o no.

³⁵ "Antiguos sistemas de irrigación en el valle del Andarax (Almería)". *Actas I Congreso de Arqueología Medieval Española*. Vol. III, Zaragoza, Dip. General de Aragón, 1986, p. 579. Esta es versión resumida del artículo: "Irrigation et aménagement du terroir dans la vallée de l'Andarax (Almería): les réseaux anciens de Rago!". *Mélanges de la Casa de Velázquez*. XXI (1985), pp. 115-135; también ha sido publicado en castellano este artículo en la recopilación de P. CRESSIER: *Estudios de arqueología medieval en Almería*. Almería, I.E.A., 1992, pp. 49-74.

³⁶ A. MORALES GIL: "Orígenes de los regadíos españoles: estado actual de una vieja polémica". *Hitos históricos de los regadíos españoles*. Madrid, M.A.P.A., 1992, pp. 31-32. Acepta no sólo la hipótesis de infraestructura romana que plantea R. POCKLINGTON ("Accquias árabes y preárabes en Murcia y Lorca: aportaciones toponímicas a la historia del regadío". *X Col·loqui General de la Societat d'Onomàstica*. Valencia, 1986, pp. 462-473).

—aceñas y norias³⁷—. Todos derivan en un sistema más o menos complicado de explotaciones de riego. Dos son los aspectos fundamentales de análisis al respecto; por un lado, el estudio de los sistemas de infraestructuras en general, y por otro, el reparto del propio elemento hidráulico.

Las infraestructuras del regadío: la red de azudes y acequias.

Se pueden considerar como los catalizadores en la explotación del agua. De su estructura, sistema y tecnología dependen la rentabilidad del proceso además del normal desarrollo de la actividad. M.T. Pérez Picazo y G. Lemeunier las dividieron en tres grandes grupos: las presas, las canalizaciones y las boqueras y partidores³⁸. Las primeras eran de tierra en las ramblas y de madera y atocha en los ríos. Las canalizaciones, entendidas como acequias, solían ser de tierra, a excepción de los acueductos que lo eran de madera. Y los terceros, boqueras³⁹ y partidores eran las únicas que eran de material duro, usualmente piedra. La conformación frágil de las conducciones de materiales blandos en general, era la causa que daban los citados historiadores para justificar los daños ante las crecidas, obstrucciones o pisadas de ganado⁴⁰. La definición exacta de unas infraestructuras y otras a veces es difícil, ya que según la función ejercida en ocasiones se podría calificar de una manera u otra. Es el caso de la presa de derivación de Tiata, que actuaba como una gran boquera⁴¹.

Pero las acequias no sólo se utilizaron con fines de irrigación, y existían las que fundamentaban la explotación de medios de transformación como los

³⁷ J. TORRES FONTES especifica los tres tipos para el caso del campo murciano, y en este sentido son bastante paralelos con los del lorquino: *Repartimiento y repoblación de Murcia en el s. XIII*. Murcia, 1990, pp. 36-39.

³⁸ *Agua y coyuntura económica...*, pp. 19-20.

³⁹ Las boqueras son alineaciones de tierra, que conducen agua hacia el interior de un área en explotación. Sobre su utilización para aprovechar las aguas turbias: A. GIL OLCINA: *El Campo de Lorca...*, pp. 116 y ss.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Opinión que compartimos con A. GIL OLCINA: *ibíd.*, p. 117.

molinos, almazaras, batanes y tintes. Situados junto al río, pues dependían de un curso regular que los hiciera funcionar, poseían en su estructura una acequia que debían mantener mondada a su costa. Existía por ello la acequia de los molineros, mondada todos los años⁴², y la de las almazaras. La calidad de las acequias de los molinos era considerada como acequias mayores⁴³.

A este respecto, debemos precisar que la jerarquización de las canalizaciones se ajustaba a la propia conformación de la estructura de regadío. Acequias mayores y acequias menores se conocían con los nombres de *comunes* y *fronteras*. En definición de J. Musso y Fontes:

*"Se entienden por comunes los trozos de cauces que hay desde su respectivo partididor hasta el primer saque de agua, desde cuyo punto en adelante ya son fronteras"*⁴⁴.

Los *comunes* eran considerados como bienes comunales. Esta calificación, además de la propia estructura de regadío, venía establecida desde el órgano municipal de gobierno, que sobre todo en las ocasiones de abandono de fronteras, las convertía en comunes. Creemos que esta medida estaba encaminada a incluir entre las responsabilidades del concejo el cuidado de estas infraestructuras. Una vez se reocupaban volvían a ser consideradas como fronteras, y sus herederos obligados a cumplir con las ordenanzas de monda⁴⁵, además de que la ampliación del sistema exigía engrosar los cauces más internos y convertirlos en comunes. Éste es el caso en 1477 de la acequia mayor de la Condomina y Alporchones, compitiendo su monda al veedor de Albacete⁴⁶. Los rechazos a estas más que

⁴² Los capítulos XI y XII de J. MUSSO Y FONTES fueron dedicados a ellos (*Historia de los riegos de Lorca*. Reimp. facs. Lorca, Agrup. Cultural Lorquina, 1982, pp. 115 y ss.). Se incluye en el libro de ordenanzas perpetuas del XVIII: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*. Reimp. Murcia, 1983, p. 33. En ocasiones, las autoridades municipales tenían que presionar a los molineros para que ejerciesen su deber, como en marzo de 1505: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 11-III-1505, fol. 53r.

⁴³ J. MUSSO Y FONTES: ob. cit., p. 95. Así lo refleja el artículo 20 del ordenamiento de aguas de 1831.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 102.

⁴⁵ A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 14-VIII-1492, fol. 21r.

⁴⁶ *Ibidem*. 8-II-1477, fol. 24v.

posibles prácticas expropiatorias nos son desconocidas; sólo contamos con la oposición en este último caso de Pedro Leonés, que por entonces era regidor⁴⁷, pero tampoco podemos ofrecer una conclusión certera al no ser el documento más explícito y no poseer datos tangenciales ningunos.

El sistema de riego.

La red de regadío se abría en las proximidades de la ciudad, en el lecho del río. El puntal básico del sistema eran las presas de derivación que cumplían a la vez como presas de contención en casos de avenidas. La alimentación del regadío para las zonas del mismo tenían su base en los cursos regulares del río principalmente y de la Fuente del Oro en menor medida. Resumimos ahora brevemente el sistema de reparto de agua por tandas. Utilizamos para ello la descripción clásica de J. Musso y Fontes⁴⁸, aunque fue resumida por H. Capel Sáez⁴⁹ y A. Gil Olcina⁵⁰. La estructura de lo que se conocía en Lorca como *Campo* y *Huerta* estaba definida por el sistema de regadío, y en torno a él, se concretaba la existencia de alquerías o pagos. Así pues, la tierra regable estaba compuesta por las citadas alquerías, que a su vez se dividían en tercios, y éstos en heredades. Como alquerías pertenecientes a la "huerta" estaban *Alcalá*, *Sutullena*, *Altritar*, *Serrata*, heredamiento del *Real* y los tercios superiores de *Albacete*; los inferiores y *Tercia* conformaban el conocido como "campo"⁵¹.

Situada la investigación en un nivel documental, hubiera sido tarea casi imposible un análisis riguroso de lo visto hasta el momento. A la falta de

⁴⁷ A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 29-VI-1474, fol. 4v.

⁴⁸ Ob. cit. Ya fue aludida, aunque en mucha menor medida por G.A. GÁLVEZ GORGOÑOZ: *Mussato Polihistor que propala la multigenia grandeza de la novilissima ciudad de Lorca en el epitome de sus movimientos que en catorze tratados vosqueja un su hijo amante*. Mula, CAM-Ayunt. Lorca, 1991, trat. 11.

⁴⁹ *Lorca, capital subregional*, pp. 38 y ss.

⁵⁰ *El Campo de Lorca...*, pp. 86-87.

⁵¹ G. LEMEUNIER: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)". *Lorca. Pasado y Presente*. Murcia, CAM-Ayunt. Lorca, 1990, p. 276.

documentación se añade su parquedad. Los padrones que se han conservado sólo ofrecen listados de tomas correspondientes a las ventas de la subasta⁵². El reparto de las aguas en sí, se restringe a unas alusiones esquemáticas en preguntas contenidas en el pleito por Xiquena⁵³.

El agua del Guadalentín se dividía en cuatro brazos: dos palmos cuadrados iban a parar a los pagos de Alcalá y Sutullena; uno, a los de Altritar y Serrata; tres al de Tercia y seis al de Albacete. La distribución se llevaba a cabo por medio de un partididor, de donde salían las acequias principales. Del volumen total, dos tercios iban a las de Albacete y Tercia, y el otro tercio al resto de alquerías. Estructuralmente el caudal del río destinado a riego se dividía en 24 porciones, un palmo de ancho por medio de alto, conocidas bajo el nombre de *hilas*⁵⁴, y en realidad, los pagos recibían las hilas contenidas en el cuadro.

Hilas de Riego

Una hila para Sutullena
Una hila para Altritar y Serrata
Una hila para Alcalá
Una hila para el Heredamiento del Real
Seis hilas para Tercia
Trece hilas para Albacete
Una hila: "*chorro del campo*"

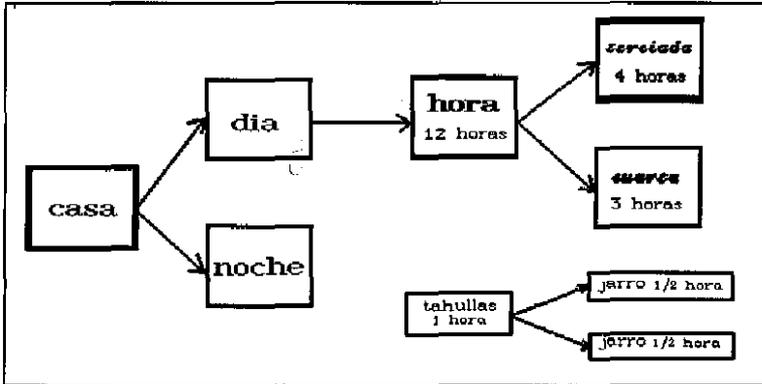
⁵² En concreto, hemos hallado cuatro:

- A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 29-VI-1474, fols. 38 y ss.
- A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-VI-1489, fols. 5v.-6v.
- A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 30-VI-1494, fols. 5v.-8r.
- A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 29-VI-1513, fols. 11r.-v.

⁵³ A.M.L. Pleito de Xiquena, leg. B. 28-VI-1492, fol. 22v. Más explícito en las preguntas de Lorca, décimo cuarta y décimo quinta: *ibídem*, fols. 38r.-v.

⁵⁴ La definición de J. MUSSO Y FONTES (ob. cit., p. 34) es la siguiente: "porción de agua destinada a riego".

La división del agua por tiempos se confeccionaba a partir de lo que se conocía como *casa*, que era en realidad las 24 horas en las que se componía la jornada y se correspondía con una hila. Se partía en dos: el *día* y la *noche*, de 12 horas cada una. El nombre de "casa" procede de la figura que formaban en los padrones las tandas completas de día y noche. Cada parte se dividía a su vez en *terciadas*, de turnos de cuatro horas, y en *cuartas*, de tres horas. También se solían emplear las *tahúllas* y los *jarros*, turnos de media hora.



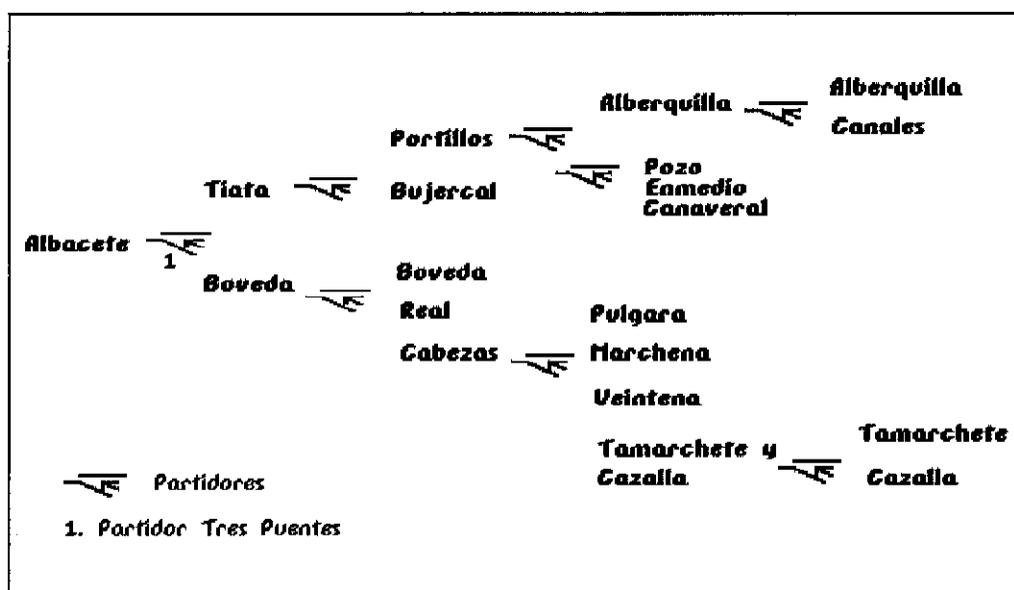
Reparto de aguas por tiempos.

En concreto, el agua en Sutullena se dividía en ocho cuartos, y se regaba de 75 en 75 cuartos, ya que los miércoles y jueves se regaba Alcalá. El agua que no se utilizaba en esta última alquería desembocaba por la acequia del Alcalá o del Castillo en una alberca junto a puerta de la Palma, cerca de la muralla, y se aprovechaba en el riego para Sutullena. A esta alberca también ayudaba a regar el heredamiento de la Alberquilla⁵⁵, que se beneficiaba del agua recogida por los ramblizos de la Peñarrubia⁵⁶. El Heredamiento del Real sisaba agua a las demás alquerías cada ocho días que regaba, pues no tenía agua especialmente partida para él. El denominado como *chorro del campo* tenía fines de aprovechamiento ganadero como abrevadero y pertenecía a la alquería de Albacete. Este tipo de aprovechamiento se reglamentó por ordenanza en 1516, donde se reconocía expresamente que era costumbre antigua en la ciudad: hasta el 15 de agosto, el

⁵⁵ F. CÁNOVAS COBEÑO: *Historia de la ciudad de Lorca*. Reimp. facs. Murcia, 1980, p. 162.

⁵⁶ A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 85.

agua iría por el brazal del Cañaveral, y después por el del Pozo, con la prohibición de que nadie la pudiera atajar⁵⁷. Al año siguiente, el alcalde de la Mesta recibía el encargo de mondar el último brazal citado, para que llegase el agua a los charcos del Saladar y pudieran abreviar los ganados⁵⁸. En el mismo acuerdo, se hizo una pequeña enmienda a la ordenanza anterior; en ella se contemplaba la libertad individual a causa de la necesidad para llevar agua por otro brazal diferente a los especificados, pero siempre contándola en alporchón e indicándose al alcalde de la Mesta⁵⁹. Sin embargo, en una ocasión debida a la sequía en



Estructura del regadío de Albacete.

1505, se realizó un desvío de caudal, en concreto media hila, para que por la acequia del Pozo fuese hasta el charco de Alonso de Teruel y se realizase su llenado. Es un caudal coyuntural ya que no lo volvemos a documentar, del que se

⁵⁷ A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 2-IX-1516, fol. 23v.

⁵⁸ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 20-VI-1517, fol. 102r.-v.

⁵⁹ *Ibíd.*

impedía el atajo por ningún motivo⁶⁰. El interés de este hecho radica en que se realizaban de extraordinario "chorros" hacia el campo, que no son estables, pero que son dignos de tener en cuenta.

Los sistemas de riegos eran mucho más complejos en las alquerías más grandes, casos de Albacete y Tercia. La primera se derivaba en el partididor de los Tres Puentes, en dos grandes acequias: Tiata y Bóveda. En Tiata existía otro partididor que derivaba en los brazales de Bujércal y Portillos. De este último brazal, se volvían a partir en dos: Alberquilla y el grupo formado por el brazal del Pozo, Enmedio y Cañaverál; y de la Alberquilla, tras otro partididor, se abrían las fronteras de la propia Alberquilla y Canales. De la segunda gran acequia mencionada a partir de Albacete, se abrían el brazal de la Bóveda estrictamente, Real, y Cabezas, que actuaba también como partididor. De ahí derivaban las aguas destinadas a la Pulgara, Marchena, Veintena, Tamarchete y Cazalla. Estos son los canales en sí, porque el agua quedaba dividida en los tercios que mencionamos con anterioridad. A la primera acequia de Albacete, la de Tiata, pertenecía el agua de Tiata, Fondonero, Cenete, Tujena y el "chorro del campo". A la Bóveda pertenecían los tercios de las Veintenas, Horra y del Espolón, con dos palmos de agua adjudicados; cuatro palmos para los tercios de los Trece, Veinticinco, Treinta y Treinta y Uno —Pulgara—, y un palmo respectivamente para Marchena, Cazalla y Tendillas.

La alquería de Tercia era algo más sencilla. Del partididor de Churra derivaban tres brazales: los de Churra, Murcia y de la Sierra. Sus hilas se dividían en tres grupos: las del primer grupo se regaban de 78 en 78 días. Las del segundo tercio, cada 80; y las del tercero, cada 81.

Pero no siempre se regaba por tandas, ya que al sobrar agua en algún tercio, la podía tomar cualquiera partiendo de la cabeza. Si se

Hilas de Tercia

1ª del tercio 1º

2ª del tercio 1º

1ª del tercio 2º

2ª del tercio 2º

1ª del tercio 3º

2ª del tercio 3º

⁶⁰ "Hordenaron y mandaron que por ser el año tan esterile, que de ordinario se eche un chorro de agua al campo fasta media hila y que baya la dicha agua por el acequia del Pozo fasta el charco del Alonso de Tiruel y que ninguna persona sea osada de ataxar el dicho chorro de agua, salvo que la dexa ir libre e desenbargadamente hasta el dicho charco, so pena de dozientos maravedies a qualquier persona que la ataxare, la terçia parte para el que lo acusare y las dos terçias partes para los propios de la çidad": A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 18-X-1505, fol. 8r.

daba el caso de que no la quería nadie del tercio, no podía pasar a otro, sino que era repartida entre los tercios a manera de aumento desde el primer partidior⁶¹.

El turno en la tanda lo definía el tipo de cultivo que usualmente se hacía en la alquería. Así, en terreno de hortaliza, como Alcalá, Sutullena, Altritar, Serrata y Real, se regaba cada ocho días. Los cultivos de verano y primavera, en ciertos pagos de la alquería de Albacete: tercio de los Trece —se regaba cada 13 días—, Veintena Horra —cada 23—, Veintena del Espolón —también cada 23—, Veinticinco —cada 25—, la Torre —cada 30— y Treinta y uno —cada 31—. El resto del regadío, destinado a gramíneas y viñas en Tercia y Albacete, lo componían los tercios en Tercia de la Cabeza —cada 78 días—, Sierra —cada 80—, y Último —cada 81—; y en Albacete, los tercios de Marchena —cada 104 días—, Cazalla —cada 103—, Tendillas —cada 126,5—, Tiata —89—, Brazal Fondonero —cada 90—, Cenete y Tujena —ambas cada 102—. Lo cierto es que el carácter de zonas de regadío en algunas de estos pagos, sobre todo en los últimos, era más bien relativo, ya que la mayor parte de las mismas sólo se regaban tres veces al año⁶².

Del entandamiento a la subasta.

Con la conquista cristiana el sistema de riegos no fue alterado, siendo de aprovechamiento comunal. Pero en los primeros años, el abuso por parte de algunos poderosos que habían recibido donadíos en el campo, que estaban reteniendo el agua en beneficio propio, provocó la reacción de la Corona en aras de una reglamentación del sistema de riego. Por medio de un albalá, Alfonso X ordenaba en 1268 a los partidores de Lorca que hicieran una partición del agua por días y tiempos "*de guisa que ninguna contienda non aya de aqui adelante sobre esta razon*"⁶³. Sin embargo, M.T. Pérez Picazo y G. Lemeunier opinan que

⁶¹ Todas las referencias, incluida este último dato han sido extraídas del libro de J. MUSSO Y FONTES, ya citado.

⁶² J. MUSSO FONTES: ob. cit., p. 87.

⁶³ 1268-IX-23, Sevilla. El documento fue publicado por F. CÁNOVAS COBEÑO: ob. cit., p. 191. De igual forma, ha sido publicado más recientemente en dos ocasiones por J. TORRES FONTES: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio-Ayto. Lorca, p. 70, doc. X; y en CODOM III, p. 101, doc.

el sistema de tandas se remontó posiblemente a épocas anteriores al rey Sabio, tal y como se viene aceptando hasta hoy⁶⁴. Es muy posible que esto sea así, ya que existían repartos documentados de épocas anteriores en zonas muy próximas a ésta, como en el cercano reino de Granada⁶⁵. La confusión pudo haber sido provocada por la tesis de J. Musso y Fontes en el siglo pasado, que utilizó el documento para fundamentar el inicio del sistema de entandamiento en Lorca⁶⁶.

Este procedimiento de reparto de agua siguió funcionando, hasta que se inició el proceso de lo que podemos considerar como rasgo definidor de la explotación hidráulica en Lorca. Hasta que la subasta fue sustituida de nuevo por el entandamiento el 25 de marzo de 1960⁶⁷, la utilización del agua fue algo aparte al dominio útil de la tierra. Tener un trozo de tierra no obligaba a tener derecho a riego por esta separación de agua y tierra, a excepción de determinados pagos en los que se prohibió esta práctica de venta de agua. Lo que se produjo exactamente fue un proceso de privatización del bien público "agua"⁶⁸.

El desarrollo se inició parejo a la reducción del área irrigada en la vega lorquina, y en este contexto hay que analizar la cuestión. El retroceso del área explotada en el XIV afectó también a las zonas de regadío. H. Capel Sáez calcula que la extensión regable con el sistema de entandamiento era de 5.840 fanegas⁶⁹,

LXXXIX.

⁶⁴ Agua y coyuntura económica, p. 22.

⁶⁵ M. ESPINAR MORENO: "El reparto de las aguas del río Alhama de Guadix". *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, Dip. Provincial, 1987, pp. 235-256; del mismo autor: "Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (s. XII-XVI)". *Crónica Nova*. 18 (1990), pp. 121-154.

⁶⁶ Ob. cit., p. 30.

⁶⁷ A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 110. Sobre este tema, del mismo autor: "La propiedad del agua en los grandes regadíos deficitarios del Sureste peninsular: el ejemplo del Guadalentín". *Agricultura y Sociedad*. 35 (1985), pp. 207-225.

⁶⁸ Desde J. MUSSO Y FONTES hasta el más reciente de F. CHACÓN JIMENEZ ("Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII". *Agua, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*. Murcia, CAAM, 1986, pp. 17-50), pasando por A. GIL OLCINA y H. CAPEL SÁEZ, las causas que se aceptan como detonador del proceso se concretan en las de necesidad económica del concejo para el mantenimiento de la red defensiva.

⁶⁹ A. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*, p. 41.

pero cuánto afectó realmente el retraimiento de las explotaciones no nos es posible ni tan siquiera aventurarlo con los datos que poseemos actualmente. La despoblación no presionó en beneficio de un mantenimiento de la producción, y el gasto de agua bajaría en proporción. Lo que sí aumentó fue la presión fronteriza y con ella, mayores inversiones en defensa. Se acepta que las necesidades defensivas del concejo, que se vio obligado a vender su agua de la Fuente del Oro inició el proceso de ventas y paralelamente el de separación de agua y tierra⁷⁰. A partir de esta fecha cambió todo⁷¹. Quedaron desde el primer momento aparte de este proceso Alcalá, Altrital, Serrata con el Hornillo y el Heredamiento del Real⁷².

La etapa de recuperación iniciada tras la mala coyuntura de mitad del XIV, ayudó a desarrollar el proceso de ventas. El aumento demográfico y de la zona cultivada necesitó de más agua, y en respuesta a los mecanismos de la oferta y la demanda, aceleró el citado proceso⁷³. Esta creciente presión no se paralizó a lo largo de toda la Baja Edad Media restante, estando muy presente en el periodo que analizamos, y que por supuesto se prolonga hasta hoy día.

Las ventas de agua se regularizaron mediante el sistema de subastas públicas, acto que se conoce como *alporchón*, de donde toma el nombre el lugar donde se realizaban. El orden de subasta y de alporchón era siempre el mismo: Sutullena, Tercia y Albacete, subastando primero los días y después las noches⁷⁴. La disciplina continuaba dentro de las propias alquerías, con el orden que regía el padrón correspondiente⁷⁵. El sistema de las pujas estaba coordinado por un precio común de todas las hilas; se subastaban tres, dos o una sola de las hilas de propios concejiles, y éstas daban el valor a las de los particulares⁷⁶. A veces se

⁷⁰ Son interesantes las reflexiones de H. CAPEL SÁEZ al respecto de la cuestión: *ibídem*, pp. 41 y ss.

⁷¹ J. MUSSO Y FONTES: *ob. cit.*, pp. 36-37.

⁷² A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 97.

⁷³ H. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*, p. 42.

⁷⁴ J. MUSSO Y FONTES: *ob. cit.*, pp. 56 y ss.

⁷⁵ En noviembre de 1513, se le notificó a Olivares, encargado de la subasta del agua de Albacete, que subastase por orden el agua de sus padrones, aunque el agua no valiese nada, bajo pena de suspensión de salario. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 12-XI-1513, fol. 40r.

⁷⁶ J. MUSSO Y FONTES: *ob. cit.*, p. 37.

juntaban varias hilas, hecho explicado por dos circunstancias: por un lado, el alto precio que llegaron a alcanzar alguna de las hilas en determinados momentos de sequía, y por otro, porque había que enviarla lejos y se precisaba de un caudal apreciable⁷⁷. Esta práctica se corrobora en una ordenanza de 1519, en la que se especifica la penalización a los que interrumpiesen esta canalización de agua hacía el lugar de destino⁷⁸. Los "alporchones" se seguían a través de unos padrones, que se actualizaban con el tiempo a causa del cambio de propietarios⁷⁹.

Este movimiento mercantil del agua caló profundo desde los primeros momentos en los mecanismos económicos de la por entonces villa, y en las Cortes de Alcalá, Alfonso XI otorgó a los propietarios la exención de pagar alcabala en las pujas, ya que recuperaban el agua en la siguiente tanda⁸⁰. Terminada la subasta, los fieles partidores iban nombrando los brazales que tenían a su cargo y los compradores de agua indicaban las porciones y el cauce por donde irían⁸¹.

Dos hechos cambiaban este complejo sistema. Uno era el que se conocía como *falla*. Una necesidad de dinero por parte del concejo, habitualmente una práctica de caridad ya establecida por costumbre, provocaba el aumento de un turno, que retrasaba un día a compradores y vendedores⁸². Ello fue causa de pleitos entre las partes interesadas y el concejo, localizados ya en plena Edad Moderna. Como *falla* anual estaba la que realizaba con ocasión de la fiesta de la Cátedra de San Pedro —22 de febrero—, que estaba recogida como festividad concejil, y que incluía una procesión con el pendón más una limosna concejil⁸³.

⁷⁷ Este último es el hecho, según J. MUSSO Y FONTES (ob. cit., p. 37) que justifica la confusión entre "Campo" y "Huerta".

⁷⁸ A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 5-XI-1519, fol. 35v.

⁷⁹ A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 17-VIII-1512, fol. 15v.

⁸⁰ J. MUSSO Y FONTES: ob. cit, p. 23, y A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 97. El privilegio se guardó hasta que a comienzos del s. XV hubo un intento fallido de cobro por el alcabalero de entonces, Fernán Sánchez de Alcaraz; tras una primera sentencia a su favor, en el recurso de casación se confirmó la merced de exención de pagar alcabala por el agua: A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 198v.-199v.

⁸¹ A. GIL OLCINA: *El campo de Lorca...*, p. 109.

⁸² J. MUSSO Y FONTES: ob. cit., p. 37.

⁸³ A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1683, fol. 22r.

Para recabar los fondos de esta última se realizaban las fallas, que solían hacerse en alguna jornada a lo largo del mes de febrero⁸⁴. No se han conservado los registros, pero sospechamos que lo recogido dependía del precio que tuviera por entonces el agua en el mercado. En 1517 montó 2.354 mrs.⁸⁵. Sin embargo, hubo ocasiones, y esto es lo realmente interesante para el análisis, en que la falla no se llevaba a cabo porque el agua "*no valia nada*" y terminaba el mayordomo proporcionando la limosna en especie⁸⁶. Revestía un grado de eventualidad las realizadas en beneficio del monasterio de la Virgen de las Huertas y sus ocupantes franciscanos, en un primer momento para ayudar a construirlo⁸⁷, pero siempre en rogativa para solicitar intercesión de la titular para que lloviera⁸⁸. En otras ocasiones no se alteró el turno ya que sólo se solicitaba una parte de las subastas⁸⁹, y por tanto no se producía falla.

El segundo hecho era de índole catastrofista, como lo eran las inundaciones y las crecidas. Las repetidas crecidas y "*aguaduchos*" a principios del XVI aceleraron la reglamentación de los turnos de riego tras un suceso de esta categoría. En agosto de 1503 se reconocía expresamente por parte de los órganos

⁸⁴ Son variadas las ocasiones en las que podemos documentar estas fallas; sirvan como ejemplo la de 1475 (A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 4-II-1475, fol. 26v.), la de 1483 (A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 15-II-1483, fol. 30r.), 1504 (A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 17-II-1504, fol. 50v.), 1513 (A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 8-II-1513, fol. 53v.), 1516 (A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 9-II-1516, fol. 49v.), y 1517 (A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 9-II-1517, fol. 72v.).

⁸⁵ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 17-II-1517, fol. 73r.

⁸⁶ Documentamos este hecho en dos ocasiones: en 1489, cuando se dice que "*el agua vale de balde e no avria para la caridad*" (A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 13-II-1490, fol. 38v.), y en 1514 (A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 11-II-1514, fol. 49v.).

⁸⁷ "*Ordenaron y mandaron que se haga falla de todas las aguas por servicio de la Virgen Maria de las Huertas e que se den los maravedies de la dicha falla para su obra e gastos de la iglesia e monasterio, porque la Señora sea rogadora a Su Hijo Bendito quiera gualdar a esta çibdad de toda adversidad y enbie buenos temporales del çielo a la tierra, y que se haga la falla el jueves proximo que verna*". A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 29-VII-1494, fol. 18v.

⁸⁸ Son diversas estas rogativas, pero por lo curioso de la cuestión señalemos la falla que se realiza en enero de 1504 solicitando lluvias (A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 6-I-1504, fol. 43v.). Lo cierto es que fue efectiva en demasía, pues la inundación que quebró el azud sucedió aquel mismo año.

⁸⁹ Siempre bajo el carácter de rogativa: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 8-III-1505, fol. 52v.

concejiles la situación anárquica que se vivía entre los regantes⁹⁰, por lo que se estableció que nadie tomase agua a los regantes que la tuvieran de tanda, bajo las penas explícitas en una ordenanza antigua que desconocemos, además de 150 maravedíes. En septiembre del año siguiente se acordó regularizar definitivamente el hecho, ya que los problemas ocasionados por el "aguaducho" de aquel mes determinó la búsqueda de soluciones inmediatas. Se ordenaba por una primera ordenanza que cuando se produjera aguaducho nadie cogiese agua sin haberla contado antes en el alporchón ya que podía darse el caso de quitarla a otro que sí la tenía contada⁹¹; por supuesto, se penaba el falso testimonio al respecto. Se ofrecía a los herederos la posibilidad de aprovechar las "aguas turbias", dejando abierta la boquera de la heredad correspondiente pero sin hacer más brencas o rafas.

Los problemas aumentaban cuando la inundación rompía el azud. La de 1504 nos sigue valiendo como ejemplo. Se ordenaba que quebrado el azud corriesen los turnos de riego; también que no se les cobrase a los compradores ante la imposibilidad de derivar el agua, y para evitar aprovechamientos deshonestos, se prohibía a los que tenían el agua prestada en Albacete que las devolviesen hasta el restablecimiento de la normalidad⁹². La efectividad de la ordenanza se comprueba durante el aguaducho de 1510. Los regadores que tenían comprada noche en Tercia no pudieron regar pues el aguaducho se produjo al ponerse el sol y que ya la tenían pagada; por ello, pedían que se les respetase el turno tras el caos en el riego. El concejo ordenó el respeto al turno para cuando volviese el agua a Tercia⁹³.

⁹⁰ A.M.L. Act. cap. 1503-04, scsión 5-VIII-1503, fol. 11v.

⁹¹ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 10-IX-1504, fol. 14r.

⁹² A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 24-IX-1504, fol. 17r. Ambas ordenanzas, la anterior de 10 de septiembre y ésta última, se fundieron en una ordenanza perpetua hecha una semana más tarde: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 30-IX-1504, fol. 28r.

⁹³ Desde luego que el suceso no fue de aplicación automática. La primera petición se realizó el 29 de junio, y se les emplazó hasta el 2 de julio, suponemos que en previsión de sopesar los efectos de la crecida (A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 29-VI-1510, fol. 2r.). El día 2, con la repetición del ruego se accedió a los términos que hemos expuesto (ibídem, fol. 2v.).

Las instituciones reguladoras.

En Lorca fue la propia evolución de los acontecimientos la que conformó un sistema institucional de aguas y de su gestión muy centralizado en Lorca⁹⁴. La coordinación de toda la actividad corrió a cargo del órgano municipal; el *alcalde de las aguas* fue el oficial concejil encargado de tal tarea. Sus funciones eran judiciales, cuya competencia se basaba en dirimir casos donde las partes fueran intereses de regantes. M.T. Pérez Picazo y G. Lemeunier lo equiparan al sobreacequero de Murcia⁹⁵. Pero además estaba encargado de velar por el correcto funcionamiento del sistema⁹⁶. Por ejemplo, una ordenanza aprobada en 1504 especificaba que de ellos dependía coordinar la monda de una de las principales acequias, la de los molinos, suponemos que por los problemas que siempre se tuvo para que los molineros lo hicieran⁹⁷. Hasta esa ordenanza, era el concejo el que expedía una orden concreta al alcalde para el trabajo⁹⁸.

El oficio era ocupado siempre por un regidor, lo cual nos da una imagen aproximada de la importancia del cargo. Como el resto de oficiales el método de designación era insaculatorio, y para evitar la repetición de una persona en el cargo se reglamentó en junio de 1504 el agotamiento de la lista de regidores en el oficio para repetir en el mismo⁹⁹. Sin embargo, por causa justificada podían

⁹⁴ M.T. PÉREZ PICAZO y G. LEMEUNIER: *Agua y coyuntura económica...*, p. 24.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ Corella Fajardo, como procurador síndico requirió al alcalde para que mandase al alcalde de las aguas, por entonces Martín Bravo de Morata, para que pusiera los clavos en los cubillos de los molinos. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 22-X-1513, fol. 35r.

⁹⁷ A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 9-XI-1504, fol. 3r.

⁹⁸ Pedro Leonés, como alcalde de aguas, fue enviado por el concejo para que mondara la acequia del molino del Rincón. Por supuesto, las costas irían a cargo del molino. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 8-VIII-1497, fol. 9v.

⁹⁹ "Ordenaron e mandaron: por razon que todos los regidores que salen e caben sus ofiçios este dicho dia se echan suertes para alcalde de las aguas, y acaesçe que muchas bezes biene el dicho ofiçio en una persona; ordenaron y mandaron que oy dicho dia se eche suertes para el dicho ofiçio de alcalde de las aguas, y dende en adelante el que asi fuere, no entre en las dichas suertes fasta que todos los regidores ayvan gozado del dicho ofiçio de alcalde de aguas": A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 9-VI-1504, fol. 3r.

dejar personalmente el oficio en otro, como fue el caso de ida a la Corte¹⁰⁰. El salario era de 600 maravedíes añadidos a los correspondientes como regidor¹⁰¹.

El sistema de alquerías proporcionó una estructura en torno a la cual montar la organización. Las cabezas visibles de las alquerías eran sus respectivos *procuradores*. También eran oficiales concejiles, sacados de entre los regidores, renovables anualmente el 29 de junio. Como tales cargos públicos municipales¹⁰², sólo existían para las alquerías que permitían la venta de sus aguas, es decir, Albacete, Tercia y Sutullena. Hasta la década final del siglo XV, fueron dos los procuradores en las alquerías de Albacete y Tercia, y sólo uno en la de Sutullena. Pero ese final de siglo fue testigo de la reestructuración de esta institución, ya que tras 1475¹⁰³ sólo hemos hallado alguna breve alusión a *los procuradores de Sutullena*, en concreto tres, localizadas en libros de peticiones de los años 1512-13 y 1513-14¹⁰⁴, pero nunca entre los oficiales anuales concejiles; los de Albacete

¹⁰⁰ Documentamos dos casos en concreto con esta justificación: en agosto de 1514, que pasa el oficio de Francisco Pérez a Ximén López de Guevara (A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 22-VIII-1514, fol. 8v.), y en diciembre de 1516, de Alonso García de Guevara a Juan Mateo (A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 30-XII-1516, fol. 59v.). En este último ejemplo, como no había dejado sustituto nombrado, fue designado directamente por el concejo.

¹⁰¹ Eso fue lo que recibió, por ejemplo, Ramón Ponce en el año concejil 1504-05: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1504-05, fol. 3r. Aún más explícito está en el registro del mayordomo del año concejil de 1519-20, que por entonces ejercía el cargo de alcalde de aguas Martín Bravo de Morata: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 8v.

¹⁰² Hacemos esta puntualización, ya que el resto de pagos y alquerías tenían sus respectivos procuradores; pero el hecho de que no existiera capital negociable, parece ser el hecho que retrajo a la intervención concejil. Una petición que veremos posteriormente nos plantea serias dudas acerca de la constitución de estos procuradores no concejiles; en marzo de 1515, Ramón de Henares hacía una petición en nombre de los *herederos procuradores* del Real: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 4-III-1516, fol. 44r. Parece adivinarse que de entre los herederos se elegían representantes que actuarían como representantes. No obstante, sólo podemos plantear elucubraciones al respecto.

¹⁰³ Fue este último año Francisco de Gomariz: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 29-VI-1475, fol. 3v.

¹⁰⁴ En agosto de 1512, los procuradores de Sutullena pedían que de los diez mil maravedíes que le debe el municipio a la alquería, les diesen cal de la que tenía almacenada el concejo. Los regidores les respondieron que no podía ser porque era para el azud de los Molinos (A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 24-VIII-1512, fol. 16v.). Al año siguiente, Rodrigo Cabedo como procurador, pedía cien peones a cuenta de los mismos diez mil maravedíes adeudados, porque los necesitaba para mondar los comunes (A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 16-VIII-1513, fol. 5r.). Se volvió a realizar la petición un mes después (A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 10-IX-1513, fol. 14v.). Las causas de la deuda mencionada hay que buscarlas dos años atrás, cuando el concejo tomó prestados de las arcas de la citada alquería diez mil maravedíes para sufragar los gastos del pleito con Vera por el campo de Huércal (A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 11-IX-

pasaron de dos a uno en una fecha indeterminada entre 1494 y 1503¹⁰⁵, y en Tercia, ya era uno sólo en 1494¹⁰⁶. Ellos se encargaban de las tareas de representación, organización y de algunas obras. Eran también los que se ocupaban de revisar los intereses del concejo y sus delegados en las cuestiones de aguas¹⁰⁷.

Los verdaderos guías de las alquerías eran los *veedores*. Uno por alquería, se puede decir que gobernaba los destinos de la misma, llevaba las cuentas y se preocupaba de su perfecto funcionamiento. Tampoco es extraño hallarlo al frente de obras, reparaciones u labores de mantenimiento, como mondas¹⁰⁸ o conducciones de caudales¹⁰⁹. Era un oficio más humilde que el de los procuradores, pero de mayor efectividad. Tenía que estar presente en la venta de las aguas de su alquería, asistencia regulada por ordenanza. Controlaba directamente la subasta, teniendo opción de dar o quitar turno ante deudas del comprador¹¹⁰. Al final de su mandato, tenía que presentar cuentas ante una comisión, que solía ser variable pero que contaba como fijos a los contadores, a la justicia mayor —tenientes de corregidor en los casos conservados—, y al escribano. Sobre los honorarios percibidos, contamos con los datos ofrecidos por las cuentas que ellos mismos presentaban, y que eran variables; generalmente sobrepasaban siempre los 1.500 maravedíes¹¹¹. Los balances que resultaban de esas cuentas, y en el caso de que

1511, fol. 26r.). El concejo se había comprometido a devolverlos en metálico o en mano de obra (A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 13-IX-1511, fol. 25v.) antes del verano de 1512 (ibídem, fol. 27r.). Pero como hemos podido comprobar, del dicho al hecho...

¹⁰⁵ En 1494 fueron Alonso Mateo y Ximén López de Guevara: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 1-VII-1494, fols. 9v.-10r. Ya en 1503 fue Alonso de Teruel: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 29-VI-1503, fol. 3v.

¹⁰⁶ Fue Juan García de Alcaraz: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 1-VII-1494, fols. 9v.-10r.

¹⁰⁷ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 19-VII-1516, fol. 5v.

¹⁰⁸ El concejo ordenó al veedor del Albacete que mondase los aljibes de los Cabalgadores y de Béjar: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 3-IX-1474, fol. 12v.

¹⁰⁹ Irían los veedores al río Turrillas y a Coy para conducir las aguas hasta juntarlas al dicho río: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 15-IX-1474, fol. 16v.

¹¹⁰ Esta ordenanza de diciembre de 1510 también afectaba al mayordomo de concejo, a cargo del agua de los propios: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 3-XII-1510, fol. 6v.

¹¹¹ A.M.L. Leg. 394, sala I.

fueran negativos, no era extraño que su propio sueldo quedase pendiente de cobro. En ese caso, el responsable subsidiario era el concejo; en 1514, Diego Díaz, veedor de Tercia, hacía una petición al concejo para que se le librase su salario, que montaba una cuantía de 2.900 maravedíes¹¹². Eran responsables de las cuentas de las alquerías, y tras un pleito que veremos posteriormente, de ellos dependió definitivamente el nombramiento de los escribanos de las aguas. Con el veedor colaboraban otro tipo de oficiales menores, como el *encargado de las subastas*, que incluso tenía que ir al concejo a jurar su cargo¹¹³. Creemos que se trataba de simples corredores, autorizados por el concejo para dirigir las almonedas.

Más parcas y escasas son las referencias documentales acerca de otras instituciones del regadío; del *alcalde de las fronteras*, por ejemplo, sólo hemos hallado una alusión, en 1509, y que según lo mencionado por el documento, se encargaba de velar por la legalidad en las acequias menores, y evitar aprovechamientos indebidos a causa de la forma de las mismas¹¹⁴.

En otro orden de cosas se situaban los *acequeros*, verdaderos entendidos en las labores directas del riego¹¹⁵. Su trabajo se protegía guardando caminos libres para ellos¹¹⁶. Además tenían cargo de los padrones de días y noches de agua. En 1493 se les ordenó que no alterasen agua ninguna en los mismos, sin ir a registrarlos antes al escribano del concejo¹¹⁷. Para el caso de Sutullena, es posible que las menores proporciones de la alquería derivasen en que fuese un acequero

¹¹² A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 10-VII-1515, fol. 4r.

¹¹³ A.M.L. 1504-05, sesión 19-IV-1505, fol. 62v.

¹¹⁴ Los municipales mandaron al alcalde de las fronteras que llevase medida y vara de 18 palmos, y midiese por el margen de las acequias: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 24-III-1509, fol. 55r. También lo hemos documentado al cargo de mondas: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 23-IX-1514, fol. 16r.

¹¹⁵ Por poner un ejemplo, en agosto de 1474, el concejo prohibió a los herederos del Real abrir su partidor, hasta que no fuera el acequero a hacerlo: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 27-VIII-1474, fol. 11v.

¹¹⁶ A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 13-VII-1482, fol. 6v.

¹¹⁷ A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I, Ordenanzas antiguas. 12-II-1493, fol. 23v.

el que llevaba los libros de cuentas de la misma¹¹⁸. En las cuentas del año 1498-99 de la comuna de Tercia, el veedor Andrés de Vera declaraba haber pagado a los acequeros Bartolomé de Mula y Juan de Aledo por llevar los padrones, muñir las aguas y partir en los partidores de las cabezas de la alquería¹¹⁹.

Hemos dejado para el final a los *escribanos de los alporchones*, o de las *aguas*, o de los *veedores*, que bajo todas esas denominaciones aparecen en la documentación. Las razones son muy claras: es la institución que más y mejor documentada tenemos, y paralelamente, la que ofrece datos más certeros. Llevaban los registros, y colaboraban íntimamente con el veedor. En 1517 percibían un salario de 500 maravedíes anuales¹²⁰. Sin embargo, fue una cantidad muy variable. Interesantísima es la evolución de este oficio; por un lado, la petición de Bernabé de Mula, escribano de una alquería, no sabemos cuál, solicitaba del concejo que como él ya era viejo, le dieran su escribanía a su hijo. El concejo accedió, y le estableció un salario de 1.000 maravedíes anuales¹²¹. No obstante, el salario era variable, como podemos comprobar en los cuadros de las cuentas de las alquerías. Lo interesante aquí es el atisbo de patrimonialización del oficio, que será más acusado en los oficios mayores. Por otro, asistimos en los comienzos de la década de 1510 a la escalada por parte de Alonso de Leiva en los cargos concejiles. Empezó acaparando la escribanía del alporchón de Albacete, y de ello, resultó un pleito en la Chancillería granadina. Se iniciaron las diligencias en marzo de 1513, con una declaración por parte de Juan Leonés, regidor, acerca del mal funcionamiento de la escribanía de Albacete¹²². Por parte del concejo se le encargó el asunto al citado regidor, como procurador de

¹¹⁸ Se ordenaba que Montesino, acequero de Sutullena, presentase al día siguiente los libros de los propios de la alquería: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 11-IX-1511, fol. 26r.

¹¹⁹ A.M.L. Leg. 394, sala I. 14-X-1499.

¹²⁰ Pagaderos a Francisco de Olivares. Llevaría igualmente, un real por cada hila que se hiciese de más: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 6-I-1517, fol. 61r. Sin embargo, en 1513, es la misma persona la que señalaba como salario para los escribanos de los veedores 600 maravedíes: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 19-VII-1513, fol. 15v. Esta señalización era consecuencia del proceso por las escribanías de veedores que por aquellas fechas se seguía en la Chancillería granadina.

¹²¹ A.M.L. Libro de peticiones 1497. 1-VII-1497, fol. 2r.

¹²² A.R.Ch.Granada. 3^a-1651-6.

Albacete aquel año¹²³. Por declaración del propio órgano municipal sabemos que fue la propia institución municipal la que puso en el oficio a Alonso de Leiva en puesto de Francisco de Olivares. Esto fue en contra del uso y la costumbre, ya que en testimonio de uno de los muñidores de aguas más antiguos, Alonso de Olivares, los veedores eran los que elegían a sus escribanos¹²⁴. Según su propia declaración, la confusión se produjo a raíz de ocupar el oficio un tal Berrío. Por la buena realización de sus servicios y ser pobre, Alonso García de Alcaraz, escribano de concejo, pidió en su día a los veedores que se le dejase en el puesto. Pero, y seguimos al testimonio, los cauces de cómo consiguió Leiva el oficio son si cabe más rocambolescos; en el lecho de muerte, los regidores le dijeron a Berrío que por sus buenos servicios le dejaban la escribanía a su hijo, Francisco de Olivares. Este la tuvo durante cuatro o cinco años, hasta que marchó a Ciudad Real a ver a un hermano, dejando el oficio a un tal Salvador Cebrián, y éste a su vez a un hijo del maestro Miguel. Hasta este punto, sólo es reseñable el movimiento de los titulares; pero dio la ¿casualidad? de que el dicho hijo del maestro Miguel era criado de Alonso de Leiva, y acto seguido, éste la ocupó. Al regresar Francisco de Olivares, se encontró con la negativa de Leiva, arguyendo que era escribano del concejo.

La respuesta que dio el regidor Pedro Navarro de Alava sobre a quién pertenecía el nombramiento del oficio entra en lo previsible: según él, pertenecía al concejo elegido entre los escribanos de la ciudad, y no al escribano del concejo. En la misma línea se encuentran los testimonios de los regidores Alonso Ponce de León y Ramón Ponce de Guevara, que vinculaban el oficio al órgano municipal. Las pretensiones de Leiva iban en dos sentidos: primero, la acaparación de competencias, y segundo, la fijación del salario de la escribanía de aguas en 2.000 maravedíes. Ambos, se pueden resumir en un sólo hecho: el incremento efectivo de su poder fáctico. Será más entendible cuando analicemos el proceso en los niveles socio-institucionales. Como principal prueba, Alonso de Leiva presentó una ordenanza municipal con fecha de 14 de abril de 1510, que decía así:

¹²³ A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 19-VII-1513, fol. 15v. La carta de poder en: A.R.Ch.Granada. 3^a-1651-6.

¹²⁴ A.R.Ch.Granada. 3^a-1651-6.

"En el dicho ayuntamiento dixeron que porque son informados que Olivares no reside ni faze con aquella diligencia que deve el cargo que tiene de escrevir a los veedores en los alporchones, en espeçial en este del Albaçete, por el qual se le dan dos mill maravedies de salario, e que esto antiguamente es anexo al escrivano de conçejo, que mandavan e mandaron que de oy adelante el escrivano de conçejo que es o fuere, tenga el dicho cargo e le sirva bien e diligentemente por si o por otro por él, como es costumbre, escribiendo el agua en el dicho alporchón y faser todas las quantas al veedor e escrevir e faser todo lo nesçesario, segund los otros han fecho, e que le sea dado el salario acostumbrado.

E que de aqui adelante para siempre jamas se haga asi, en tanto que el salario de oy dia fasta el dia de San Juan lo lleve el dicho Olivares, puesto que el dicho escrivano de conçejo sirva en dicho alporchón desde oy. E asi lo mandaron e lo firmaron el bachiller Tovar, Françisco Perez, Gines de Tiruel"¹²⁵.

Nos ha parecido interesante reflejarla aquí porque se concretan las competencias del oficio, y el intento de fijar su salario. El letrado, bachiller Pareja, opinó en contra de que el cargo fuera designado por el concejo, dejando la cuestión para los más interesados, que en este caso eran los veedores. Con el voto en contra de los regidores Francisco Pérez y Ginés de Teruel, el alcalde sentenció en favor del parecer del letrado. Fue esta sentencia la que recurrió en la Chancillería Alonso de Leiva, y que lograba sacar una carta de emplazamiento de la reina contra la ciudad¹²⁶. Tras diversos interrogatorios, en los que curiosamente afirmaron todos los testigos que el nombramiento había pertenecido siempre a los veedores, acaba la pieza documental sin una resolución final. Pero sí lo conocemos, ya que la documentación municipal sitúa años más tarde a Francisco de Olivares al frente de la escribanía¹²⁷.

De todo estos hechos podemos extraer unas muy jugosas conclusiones. La primera es la maniobra de dos poderes fácticos por hacerse con parcela de

¹²⁵ *Ibídem.*

¹²⁶ 1513-VIII-13, Valladolid. A.R.Ch.Granada. 3^a-1651-6.

¹²⁷ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 6-I-1517, fol. 61r.

dominio: el municipio y uno de los integrantes de la oligarquía. Situada la cuestión en una dinámica de bandos, es simplemente el reflejo de las luchas internas de la oligarquía. El concejo, en esta ocasión dominado por los "enemigos" de Leiva, prefirieron dejar perder la escribanía, que en un principio dirigieron el proceso para que fuera absorbido por las competencias municipales, en beneficio de la comunidad, que fue a la postre la vencedora del proceso. Ya se sabe, a río revuelto... Las propias disensiones son evidentes: los votos en contra de Ginés de Teruel se explican en tanto que será este quien le deje la regiduría años más tarde a Alonso de Leiva. Llegó incluso el regidor a pedir que los gastos del proceso fueran sufragados por los veedores y no por el concejo¹²⁸. No le dio resultado, ya que meses más tarde Juan Leonés pidió tres ducados que había gastado en el pleito, y se le pagaron¹²⁹. El voto contrario del regidor Francisco Pérez a la opinión del letrado puede tener explicación en los debates por el oficio de letrado que tuvo su padre Alvar Pérez con el de Pareja dos años atrás¹³⁰. Centrados en los intereses de Leiva, esta maniobra forma parte de toda las maniobras por incrementar su poder en la ciudad. El sentido completo de lo afirmado lo tendremos cuando observamos sus acciones políticas por la escribanía de concejo y por una regiduría de la ciudad¹³¹.

Las comunas: cuentas de alquerías.

En otro nivel de organización intitucional se situaba el funcionamiento de las propias alquerías en su conjunto, es decir, cómo funcionaba la conjunción de todas las instituciones que acabamos de ver en el proceso del complejo sistema de regadío.

¹²⁸ A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 23-VIII-1513, fols. 23v.-24r.

¹²⁹ A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 11-X-1513, fol. 22v.

¹³⁰ A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VI-1511, fol. 7r.

¹³¹ J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*. En prensa.

Las alquerías que tenían permitida la venta, al incluir en su propio desarrollo interno el movimiento de activos diversos, propició que su mantenimiento estuviese basado en una estructura de autofinanciación de lo que sería comunidad de propietarios, pero coordinada, dirigida y vigilada por el concejo. Este sistema no incluía por ejemplo, los edificios donde se realizaban las subastas, conocidos con el mismo nombre de Alporchones, a cargo del concejo¹³².

Parte de esta contabilidad ha llegado hasta nosotros, en forma de cuadernos de veedores que actuaban como administradores¹³³. Las series son discontinuas y sólo se han conservado las de Albacete y Tercia. La dificultad de análisis crece cuando existen cuentas que se registran *grosso modo*, sin detallar gastos ni ingresos, caso de la cuenta de Tercia presentada por el veedor Juan Navarrete para los años de 1519 y 1520. La calidad y exactitud de las cuentas deja mucho que desear, pero a excepción de algún caso aislado, las diferencias entre el cálculo indicado y el real son escasas.

Los *ingresos* procedían en su mayor parte de lo que se conocía como "*comuna*". Consistía en la venta del agua en general de toda la alquería unos días determinados. Esto era práctica ordinaria y usual, lo que no quitó para que en momentos concretos, por ocasiones de urgencia u otro motivo, se diera licencia extraordinaria para realizar la dicha venta¹³⁴. Como coordinador de la actividad, el concejo se encargaba de regular la "solidaridad" entre las diversas alquerías. Si este sistema de mantenimiento servía para auto-abastecerse a las alquerías que tenían permitida la venta, no es extraño encontrar acuerdos concejiles que aceptasen la realización de "comunales" en las que no tenían permitido el comercio del agua. En enero de 1505, la alquería del Real recibió licencia para que durante diez días pudiera vender su agua en el Albacete, y así poder limpiar su común¹³⁵.

¹³² Gasto en el Alporchón: 5.980 mrs.: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1516-17, fol. 3r.

¹³³ A partir de ahora, todas las referencias numéricas y cifras que manejaremos proceden de los diferentes cuadernos conservados en A.M.L. Leg. 394. Comunales.

¹³⁴ Se ordenó a Alonso Quiñonero, veedor de Albacete, que hiciera un día de agua en su alquería y lo vendiera hasta nueva notificación. El fin era la sufragación de reparaciones en la citada Albacete: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 9-XII-1494, fol. 61v.

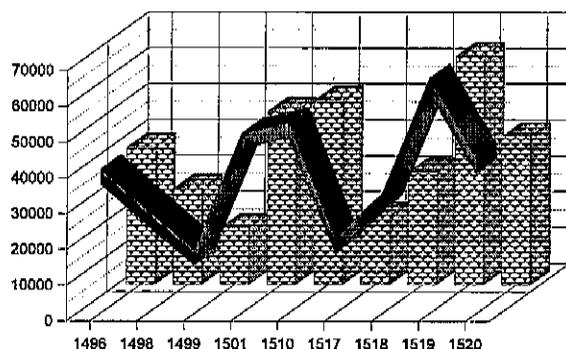
¹³⁵ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 4-I-1505, fol. 36r.

Los desperfectos ocasionados por las avenidas y crecidas del año anterior eran causa suficiente para esta licencia.

Otro capítulo interesante de ingresos era el que representaban las penas impuestas por infracciones. Muchas de las ordenanzas registraban en el reparto de la sanción un porcentaje destinado a la alquería¹³⁶. El deficiente registro de las cuentas, que en general no detallan la calidad de los ingresos, hace que muchas de estos capítulos se fundan en uno sólo, convirtiendo en tarea imposible de análisis estos puntos oscuros.

La gran fluctuación de los ingresos es debida a la diferencia de los precios que tuviese el agua en cada momento. En general, las cantidades eran importantes. La falta de series completas y comparativas entre las cuentas conservadas de las dos alquerías más importantes, Albacete y Tercia, nos hacen un tanto difícil la extracción de certeras conclusiones; sin embargo, un dato es claro: la tendencia alcista de los ingresos en los últimos cuadernos analizados. Ello pudiera ser debido a un período de sequía, con la consiguiente subida de los precios a causa

Ingresos de la Comuna de Tercia

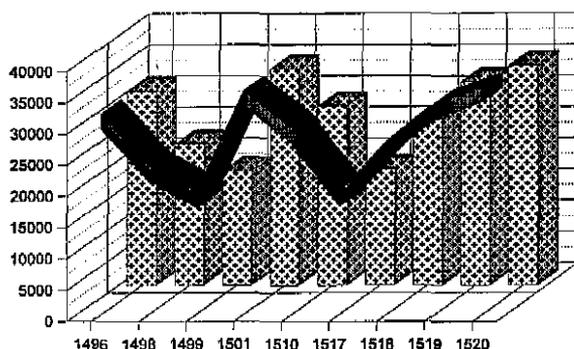


de la fuerte demanda. Pero no tenemos datos ni tan siquiera aproximativos que nos den indicios de sequía en estos años. El único más cercano que poseemos es la falla que se hizo en marzo de 1516 como limosna para los lugares de culto de Santa María "por la necesidad del agua del cielo", para que sea intercesora

¹³⁶ Sirva como ejemplo la de agosto de 1503: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-VIII-1503, fol. 11v.

"para darnos agua"¹³⁷. Pero también pudo ser debido al incremento de la demanda por parte de los productores, lo que provocó un encarecimiento natural del agua.

Gastos ordinarios de Tercia



Los *gastos* sí se suelen especificar en dos grandes cuerpos: el considerado como ordinario —mondas, reparaciones, obras de mantenimiento, etc.—, y el de los salarios de los oficiales de la alquería —veedor, procuradores, escribano...— Entre los gastos ordinarios, el porcentaje que sumaban con respecto al gasto total, siempre superó el 50%¹³⁸. Iban dirigidos a permitir la viabilidad del sistema, conservando los cauces limpios y reparando los desperfectos fruto del uso. Respecto a la calidad de estas inversiones varió mucho, dependiendo del número de labores. F. Chacón Jiménez alude a que la mayor parte de las inversiones municipales en Murcia se dirigió para la limpieza y monda de los cauces, mientras en Lorca estuvieron destinadas a obras¹³⁹. Realmente no se pueden comparar los casos, ya que se sitúan en dimensiones muy diferentes por varios

¹³⁷ "Que se faga falla para limosna al retablo de Nuestra Señora, y para la Señora de las Huertas, e a la Merçed, e a Santa Maria, por la neçesidad del agua del cielo, porque Nuestra Señora sea interçesora para darnos agua". A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 1-III-1516, fol. 43v.

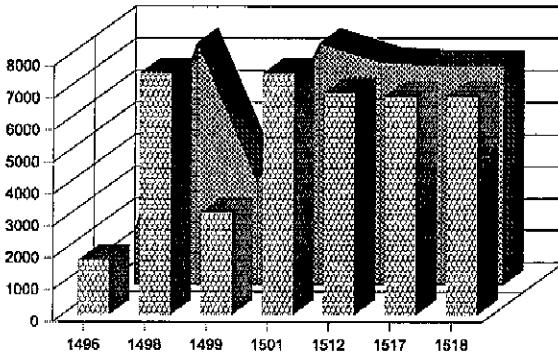
¹³⁸ Peculiar es el caso de los años 1517 y 1518, porque ofrecen un porcentaje netamente inferior. Ello es debido a que el finiquito se realizó para los dos años conjuntamente, produciéndose la división de los montos, y en consecuencia, la alteración del producto.

¹³⁹ F. CHACÓN JIMÉNEZ: "Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII", p. 27.

motivos; el primero y principal es que el sistema de organización del riego no es comparable, y derivado de este hecho, proceden los demás: el concejo lorquino sólo realizó obras de interés común, como hemos podido comprobar, y porque las mondas estaban reguladas por ordenanzas a cada heredero. El concejo interviene bien poco en estas cuestiones, aparte de su tarea coordinadora y reglamentadora. El último de los factores dignos de mencionar en esta problemática es el sistema de auto-financiación de las instituciones existentes en el sistema de riego. Los gastos concejiles en esta materia fueron dirigidos hacia obras de consideración, como el azud, y hacia las reparaciones de sus bienes propios, como la Fuente del Oro, o de interés general como el Ojuelo. No intervino ni tan siquiera en las acequias mayores como pudo ser la de los Molinos, encargada a los molineros como hemos mencionado en más de una ocasión.

El capítulo de salarios es muy interesante por dos motivos. En primer lugar, el porcentaje, que varía en función de los gastos e ingresos ordinarios, se situaba en torno al 25% del gasto total. Teniendo en cuenta los balances finales

Salarios de la Comuna de Tercia



y el porcentaje del gasto ordinario, los estipendios se mostraron muy equilibrados, respondiendo a las posibilidades reales de libramiento. El veedor, verdadero mayordomo, el escribano y el procurador tenían salarios más o menos fijos, siendo el último el que menos percibía: 300 maravedíes¹⁴⁰. El caso del acequero

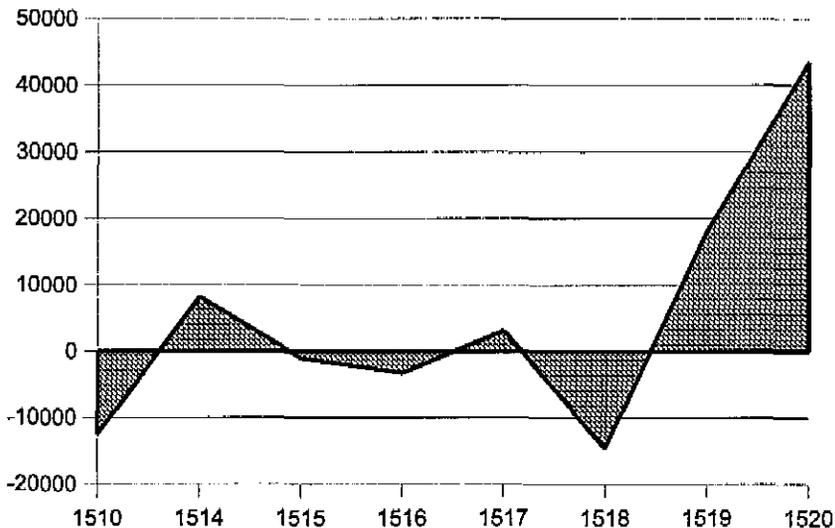
¹⁴⁰ Hay que tener en cuenta que esta cantidad se sumaba al percibido por la regiduría. La liquidación de esta cantidad se reviste de pura anécdota tanto para la alquería como para el regidor correspondiente.

es diferente, ya que cobraba en función del trabajo realizado, siendo muy diferente el salario percibido de año a año. Por ello, hemos optado por incluir estos libramientos en los gastos indicados como "Otros".

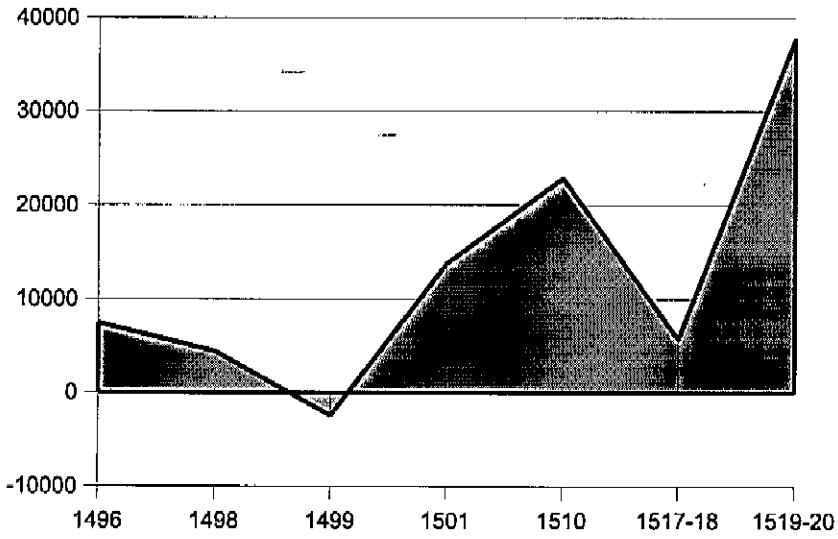
Los balances finales de ambas series ofrecen un resultado muy claro: el éxito del sistema de autofinanciación; muy pocos años los balance eran negativo, siendo habituales los resultados positivos. Una de las claves de la estabilidad del sistema era el denominado "alcance", que representaba el remanente obtenido de una cuenta, y que tenía que entregar el veedor a su sucesor en el oficio para que lo incluyera en el capítulo de ingresos. En el caso de que el balance fuera negativo, la alquería quedaba endeudada con el veedor hasta que se le pudiera librar.

Señalemos que no había afán de lucro particular, ya que el sistema desarrollaba una auto-financiación, y las ganancias repercutían en nuevas inversiones. De todo ello, se deduce que la rentabilidad del modelo era racional e inversora, explicando el hecho en que por los resultados en conjunto, el método funcionaba.

Balances de la Comuna de Albacete



Balace de la Comuna de Tercia



CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1496-97¹⁴¹.

Veedor: Pedro Benzal, de San Juan.

INGRESOS	Renta	1.207	3,14%
	Comuna	36.487	95%
	Tanda	455	1,18%
	Chorro	100	0,26%
	Otros	153	0,39%
	TOTAL	38.402¹⁴²	100%
GASTOS	Ordinarios	28.277	91,37%
	Salarios	1.700	5,49%
	Otros	970	3,13%
	TOTAL	30.947	100%
TOTAL		7.455	

¹⁴¹ Esta cuenta y las siguientes en: A.M.L. Leg. 394, sala I.

¹⁴² En el documento: 38.395 mrs. Estos siete maravedíes aparecen de menos en la cuenta final.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1498-99.

Veedor: Andrés de Vera.

INGRESOS	Renta	2.183,5 ¹⁴³	8,1%
	Comuna	24.447	90,76%
	Tanda	205	0,76%
	Chorro	100	0,37%
	Otros	—	—
	TOTAL	26.935,5	100%
GASTOS	Ordinarios	14.867,5	65,98%
	Salarios	7.564	33,57%
	Otros	100	0,44%
	TOTAL	22.531,5 ¹⁴⁴	100%
TOTAL		4.404	

¹⁴³ A Pedro Benzal, veedor del pasado año.

¹⁴⁴ En el documento: 22.441,5 mrs., es decir, 90 de menos que aparecen reflejados de más en el alcance.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1499-1500.

Veedor: Andrés de Vera.

INGRESOS	Renta	4.404 ¹⁴⁵	27,85%
	Comuna	11.258	71,21%
	Tanda	116	0,73%
	Chorro	30	0,18%
	Otros	—	—
	TOTAL	15.808	100%
GASTOS	Ordinarios	15.066	82,48%
	Salarios	3.200	17,51%
	Otros	—	—
	TOTAL	18.266	100%
TOTAL		-2458 ¹⁴⁶	

¹⁴⁵ Recordamos que el alcance anterior ofrecía 90 mrs. más, es decir, 4.494 mrs., por lo que la suma final de las cuentas de este año mantienen esos 90 mrs. como error acumulado.

¹⁴⁶ En este punto las cuentas se complican, ya que en el documento aparecen 1.000 mrs. de más en el alcance, y por supuesto con los 90 del error ya mencionado. En el documento: 3.458.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1501-1502.

Veedor: Andrés de Vera.

INGRESOS	Renta		
	Comuna	48.005,5	99,15%
	Tanda	338	0,69%
	Chorro	70	0,14%
	Otros	—	—
	TOTAL	48.413,5	100%
GASTOS	Ordinarios	24.493	70,79%
	Salarios	7.547	21,81%
	Otros	100+[2.458] ¹⁴⁷	7,39%
	TOTAL	34.598	100%
TOTAL		13.815,5¹⁴⁸	

Entre los gastos administrativos estaban los 1.500 "que pasa en poner en cobro las aguas e fazer las fazenderas del alquería"¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Entre corchetes el déficit del pasado año, pero el calculado por nosotros. En el documento seguimos hallando los 3.458 mrs.

¹⁴⁸ El alcance final hecho al veedor, registra en el documento la cifra de 12.848 mrs.

¹⁴⁹ A.M.L. Leg. 394, sala I. Cuentas de Tercia, 1501-02.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1510-1512.

Veedor: García Montesino.

INGRESOS	Renta	33.854,5	%
	Comuna	17,663	%
	Tanda	—	—
	Chorro	—	—
	Otros	—	—
	TOTAL	51.517,5	100%
GASTOS	Ordinarios	21.695	75,73%
	Salarios	6.950	24,26%
	Otros	—	—
	TOTAL	28.645	100%
TOTAL		22.872,5 ¹⁵⁰	

¹⁵⁰ Sin embargo, el alcance final fue de 5.150,5 mrs. menos, que según menciona el documento, le fueron cargados de más, sin precisar, a este veedor y a Juan Navarrete. Éste último sería el veedor de Albacete, aunque no lo podemos afirmar categóricamente. Lo hallamos como veedor en Tercia en los años 1519 y 1520. A.M.L. Leg. 394, sala I.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1517-1518.

Veedor: Andrés Martínez.

INGRESOS	Agua en 1517		19.202	37,81%
	Agua en 1518		30.576	62,18%
	TOTAL		50.778	100%
GASTOS	1517	Ordina- rios	11.643	25,84%
		Salarios	6.850	15,2%
	1518	Ordina- rios	19.712	43,75%
		Salarios	6.850	15,2%
	TOTAL		45.055	100%
TOTAL			5.723	

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE TERCIA: 1519-1520.

Veedor: Juan Navarrete.

	INGRESOS	GASTOS	
1519	63.813	32.522	31.291
1520	41.616	35.152,5	6.463,5
TOTAL			37.754,5

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1510-1511.

Veedor: Martín de Morata.

		INGRESOS	GASTOS	
1510	Renta	24.926	—	
	Ordinarios	30.493	44.065	
	Salarios	—	9.900	
1511	Ordinarios	18.064	22.223	
	Salarios	—	9.900	
TOTAL		73.483	86.088	-12.605¹⁵¹

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1514-1515.

Veedor: Juan de Galve.

INGRESOS	Ordinario	41.203	100%
GASTOS	Ordinario	21.970	66,59%
	Salarios	4.000	12,12%
	Otros	6.325	19,17%
	Rentas	694	2,1%
	Total	32.989	100%
	TOTAL		8.214¹⁵²

¹⁵¹ En el documento: 12.585 mrs.

¹⁵² En el documento: 2.214 mrs.

Diferencia de 6.000 mrs. en el alcance de menos; parece que la confusión fue a raíz de un salario de año anterior destinado a otro fin. Lo cierto es que la diferencia no aparece registrada.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1515-1516.

Veedor: Juan de Teruel.

INGRESOS	Ordinarios	54.261	100%
GASTOS	Ordinarios	37.074,5	67,03%
	Salarios	8.920	16,12%
	Otros	9.311,5	16,83%
	Total	55.306	100%
TOTAL		-1.045	

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1516-1517.

Veedor: Juan de Teruel.

INGRESOS	Ordinarios	20.915	100%
GASTOS	Ordinarios	15.418	63,76%
	Salarios	8.660	35,81%
	Otros	100	0,41%
	Total	24.178	100%
TOTAL		-3.263 ¹⁵³	

¹⁵³ En el documento aparece medio maravedí que ya estaba en el descargo, y que no aparece registrado en ninguno de los gastos.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1517-1519¹⁵⁴.

Veedor: Alonso de Miras.

		1517-18	1518-19
INGRESOS	Ordinarios	34.679,5	43.631
	Tandas	1.378	—
	Otros	154	[312]
	Total	36.211,5	43.943
GASTOS	Ordinarios	33.099	37.241
	Salarios	—	9.166
	Otros	—	5.828,5+[6.265]
	Total	33.099	52.235,5
TOTAL		3.112,5	-14.557,5¹⁵⁵

¹⁵⁴ Las cantidades entre paréntesis, son las correspondientes a la continuación de la cuenta que se realizó el 9 de febrero de 1520.

¹⁵⁵ En el documento: 14.456,5 mrs. En el alcance final de la cuenta de 16 de septiembre de 1519, ya se documentan.

CUENTAS DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1519-1520.

Veedor: Bartolomé Giner.

INGRESOS	Ordinarios	77.415	100%
GASTOS	Ordinarios	35.944	60,53%
	Salarios	8.981	15,12%
	Otros	14.456,5	24,34%
	Total	59.381,5	100%
TOTAL		18.033,5 ¹⁵⁶	

CUENTA DE LA ALQUERÍA DE ALBACETE: 1520-1521.

Veedor: Bartolomé Giner.

INGRESOS	58.762
GASTOS	15.284
TOTAL	43.478 ¹⁵⁷

¹⁵⁶ En el documento: 17.833 mrs.

¹⁵⁷ En el documento: 33.117 mrs. Existe una diferencia notable entre la cantidad registrada y la que resulta de los ingresos y gastos señalados.

Mantenimiento, y mondas.

Acabamos de analizar el sistema de funcionamiento de las infraestructuras, sistemas de financiación e instituciones que permitían el regadío en Lorca. Pero todos esos "entes" estarían vacíos, y los números frías cifras sin acciones reales que permitan afirmar que los mecanismos tuvieron una praxis. Con anterioridad hemos visto el qué; veamos ahora el cómo para más tarde ver el por qué.

Hemos aludido en alguna ocasión a la fragilidad de las infraestructuras que conducían las aguas. Ello dio pie a que el mantenimiento de las mismas sea una cuestión con entidad propia para ser visto aparte. A la vez, nos dará pistas para observar la conformación del sistema, necesidades más perentorias y en consecuencia sus fallos, y los remedios buscados.

Vamos a dividir este apartado en dos grandes cuerpos; en el primero nos ocuparemos de las labores propias del mantenimiento de las infraestructuras y de los elementos fundamentales del regadío, como puede ser el caudal del río; en el segundo, y muy ligado con las labores de mantenimiento, analizaremos el sistema de mondas de los cauces, tanto de los mayores como de los menores.

El mantenimiento.

Tan decisivo en un mecanismo es su conformación como su mantenimiento. De él depende su correcto funcionamiento, a la vez que prolonga su viabilidad y en consecuencia la rentabilidad del sistema. Necesitaba de un capital fijo mínimo de inversión. Si no se invertía en nuevas obras o conducciones, el único resultado era el estancamiento en el desarrollo progresivo del sistema de regadío. Pero si no se invertía en mantenimiento, el resultado era el de un claro retroceso, pues se terminaba deteriorando la infraestructura hasta su inutilización o al menos bajo rendimiento. Esto fue lo que ocurrió en la primera mitad del XIV, cuando la dejadez conllevó un desamparo del sistema, y que acabó en un total abandono.

Tres son las partes principales en el sistema, ya mencionadas al comienzo del presente análisis.

- ✓ El lecho del río.
- ✓ Los azudes.
- ✓ Las acequias mayores, partidores y las fronteras.

□ *El lecho del río.*

Sobra decir que el agua del río era fundamental para el sistema de regadío y para la vida en general de la ciudad. La frontera militar vino a complicar el normal discurrir de estas aguas, porque si bien las fuentes del Luchena se encontraban en territorio cristiano —en un sector muy expuesto, eso es cierto—, el Vélez, principal aportación al Guadalentín, y sus ramblas subsidiarias estaban bajo control nazarí. Toda la cabecera de la cuenca, hasta el mojón aceptado por ambas partes en la torre del Piar, estaba al uso y disfrute de los vezeanos. Hasta la consecución del privilegio en 1493¹⁵⁸, que permitía a Lorca la monda del río Vélez hasta su nacimiento trasvasando con ello las fronteras políticas de los reinos de Murcia y Granada, la ciudad sólo podía mantener el lecho hasta esa frontera política que venían a marcar las proximidades de la fortaleza de Xiquena¹⁵⁹, a cuyo pie se deslizaba el río.

Competía a los veedores velar por el perfecto encauzamiento del río, pero ello no le obligaba a vigilarlo directamente, sino al hecho de devolver las aguas a la madre¹⁶⁰. De la vigilancia se encargaba el concejo, que mandaba a uno o más hombres. Una vez conseguida la información se procedía a su comunicación al veedor o veedores¹⁶¹. Es lógico que esto fuese así, y la costumbre se prolongase por pura inercia. Hay que pensar que se trataba de acercarse a la frontera, donde el riesgo del cautiverio crecía peligrosamente en proporción a la cercanía.

Las labores se centraban en deshacer las rafas, reconstruir el cauce¹⁶² y limpiar los nacimientos¹⁶³. Por un lado se perseguía que el agua no se perdiese,

¹⁵⁸ A.G.S. R.G.S. 9-VII-1493, fol. 69. Copias en: A.M.L. Leg. 4, carp. 2, y A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 38v.-41r.).

¹⁵⁹ Esos son los límites indicados en la monda y limpieza del río en julio de 1482. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

¹⁶⁰ Hubo ocasiones en que sí lo hicieron, como en octubre de 1515, que pidieron al concejo solución para el derrame del río Vélez en muchos puntos de su cauce: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 2-X-1515, fol. 19v.

¹⁶¹ A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 28-V-1503, fol. 68v. Más explícito este procedimiento en: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 2-IX-1494, fol. 32r.

¹⁶² A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 16-XII-1503, fol. 40v.

¹⁶³ En julio de 1504 fue acordado por los regidores el envío de un veedor con dos hombres para limpiar los Ojos del Luchena, además de cualquier labor necesaria en el río: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 9-VII-1504, fol. 4r.

y por otro, mantener secas las zonas inundables que jalonaban su curso. En otras ocasiones, los trabajos rebasaron la proporción de simples labores de mantenimiento, y adquirieron categoría e importancia de obras dirigidas por un maestro. Tal es el caso en 1504 y el maestro Miguel, contratado por dos reales diarios para dirigir las obras de encauzamiento del río¹⁶⁴.

El Angosto, de donde partía la primera toma de agua para la ciudad, se mostró como la zona más débil de todo el lecho. Competía al concejo coordinar su reparo¹⁶⁵, estando organizado mediante peones procedentes de facenderas vecinales.

□ *Los azudes.*

Una vez el agua del río iba por su lecho, sólo cabía que una buena presa de derivación procediese a su encauzamiento artificial para el correspondiente aprovechamiento. El mantenimiento en pie de los azudes, sobre todo del azud mayor, era imprescindible en su faceta como presa de derivación como en la de presa de contención de avenidas.

El órgano municipal siempre veló por la conservación y buen estado de los azudes¹⁶⁶. Cualquier deterioro era vigilado y se preservaba de acciones individuales que fueran en menoscabo de su estructura¹⁶⁷. Una de las vías de comuni-

Gastos en el azud del Angosto.

1514-15	1.020 mrs.
1515-16	330 mrs.
1516-17	629 mrs.

¹⁶⁴ A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 21-V-1504, fol. 67v. Personaje y hecho fueron referidos por J. ESPIN RAEL en: *Artistas y artífices levantinos*, p. 13. También aludió al mismo maestro junto a otros colegas, los maestros Gaspar y Pedro, en unas reparaciones en el Angosto (ibídem), y que documentamos meses más tarde de la obra anterior junto a los regidores Alonso Mateo, Ximén López y Ramón Ponce: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 9-VII-1504, fol. 4r. Al maestro Gaspar lo volvemos a localizar en ese mismo año en las mismas labores, ahora procurando álamos para reforzar el azud: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 22-X-1504, fol. 21v.

¹⁶⁵ Acuerdos diversos sobre obras: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 5-X-1504, fol. 19v.; act. cap. 1504-05, sesión 7-VI-1505, fol. 75v.; act. cap. 1508-09, sesión 18-IX-1508, fol. 23r.; act. cap. 1516-17, sesión 24-I-1517, fol. 66r.

¹⁶⁶ La preocupación de los regidores llevó a Francisco Pérez ha denunciar el precario estado de los azudes a título individual en una petición formal al concejo: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 16-VIII-1511, fol. 11r.

¹⁶⁷ Por ordenanza estaba regulado el castigo a quien quitase estaca, atocha o tierra del azud mayor, consistente en 600 maravedíes.: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 16-IX-1516, fol. 24r.

cación entre las riberas del río era el azud, y estaba penado el paso de carretas por él, precisamente para evitar el lento pero seguro detrimento¹⁶⁸. Y no sólo se preservaba de la erosión, sino que en la labor de conservación se incitaba a echar los residuos que se sacaran de la ciudad en el azud, para reforzarlo¹⁶⁹. Los gastos del concejo invertidos en los diferentes azudes siempre estuvieron presentes¹⁷⁰. Sin embargo, se documentan muy bien las reparaciones en el azud del Angosto en los años centrales de la década 1510-20¹⁷¹. Las cuantías son escasas, pero lo que interesa de la problemática es su frecuencia. El hecho explica no un deterioro continuado, afirmación que daría una realidad falsa, sino una preocupación estable por su estado. Pocos años más tarde, localizamos inversiones muy parecidas en otro azud, el que se encontraba a la altura de la Velica, y que se conocía como azud del Huerto del Arcipreste. Las cantidades son superiores, pero responden al mismo fin¹⁷².

Las roturas, llamémoslas "naturales", de los azudes suponían verdaderos desbarajustes en el sistema, y generaban un periodo de caos que el concejo intentó frenar reglamentando las situaciones posteriores, como pudimos comprobar con anterioridad. Al ser una infraestructura de aprovechamiento comunal, este tipo de reparaciones corrían a cargo de las pertinentes derramas realizadas al respecto. En general, la obligación era contribuir con un peón por casa, como en 1504, después de la rotura del azud¹⁷³. En otras ocasiones, la convocatoria se concretaba en

¹⁶⁸ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 17-IX-1504, fol. 15v. También se penalizaba a los ganados: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 6.

¹⁶⁹ A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 11-X-1494, fol. 47v.; act. cap. 1516-17, sesión 26-VII-16, fol. 6v.

¹⁷⁰ Por ejemplo, en abril de 1504, se ordenó al mayordomo que hiciese cuerdas de lana para las ligaduras de las piedras en el azud: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 13-IV-1504, fol. 61r.

¹⁷¹ A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15, fol. 5v.; Cuaderno de mayordomo 1515-16, fol. 8v.; Cuaderno de mayordomo 1516-17, fol. 3r. Estas últimas labores también están registradas en el libro de propios de ese año, localizado al final del Act. cap. 1516-17, fol. 127r.; completa la información la relación detallada de los gastos: *ibidem*, fols. 109r.-v.

¹⁷² Gasto en el año 1518-19: 3.837 mrs. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1518-19, fol. 7r. Gasto en 1519-20: 7.300 mrs. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 9v. Aislado es el gasto documentado en 1504-05, con un total de 4.197: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1504-05, fol. 4r. Pero éste último respondía a la reparación del azud tras la inundación de aquél año. En los casos anteriores no podemos afirmar tal justificación del gasto, ya que carecemos de datos al respecto.

¹⁷³ En noviembre se acordó en el concejo hacer la convocatoria de contribución (A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 19-XI-1504, fol. 27r.), pregonándose a principios del mes siguiente (A.M.L. Act. cap. 1504-05, 3-XII-1504, fol. 29r.).

dinero líquido, como en el arreglo del azud de los Tres Puentes, trabajo coetáneo al anterior¹⁷⁴.

□ *Las acequias mayores, partidores y fronteras.*

Lo más significativo era la no destrucción ni obstrucción deliberada de los cauces. Aquí tendrían mucho que ver los ganados, ya que su entrada en las zonas de regadío era la causa de que muchas acequias se destruyeran (por las pisadas). Las ordenanzas de 1713 aún conservan penas altas para las intrusiones de la potente cabaña ganadera lorquina en el regadío¹⁷⁵.

Siempre se procuró cuidar la limpieza de los cursos en beneficio de un mejor fluido, y por la propia pulcritud de las aguas. A este último caso responde la ordenanza que prohibía el vertido de vientres de buey, carnero, cabra u oveja en la acequia del molino de Sutullena¹⁷⁶. Más tardía es la ordenanza que prohibía echar animal muerto o vivo a la Alberca, concretamente de 1528, pero responde a los mismos principios¹⁷⁷. En general, se vedaba el vertido de basuras y brozas en las acequias, sobre todo en las que daban salida a las aguas de la ciudad¹⁷⁸; también se prohibía lavar arriba de los partidores, ya que se generaban suciedades que podrían derivar en una obstrucción de los canales¹⁷⁹. Este tipo de prohibicio-

¹⁷⁴ Se derramaron 45 mrs. por casa, a descontar el que fuese con bestia 25 y el que no, 20. El orden de trabajo, al frente de sus respectivos regidores, sería el siguiente:

-Lunes 16-XII: *San Mateo*.

-Martes: *Santiago*.

-Miércoles: *San Juan y San Jorge*.

-Jueves: *Sta. María* (A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-XII-1504, fol. 31v.).

¹⁷⁵ *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 5.

¹⁷⁶ A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 7-X-16, fol. 25r.

¹⁷⁷ *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 19.

¹⁷⁸ A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 14-X-1494, fol. 48r.

¹⁷⁹ Andrés Oliver, almotacén, informaba que lavaban las mujeres encima de la Velica, hinchando los aguadores y se producía mucha suciedad. Pedía por ello, que ordenasen lavar más abajo. El concejo decidió que echasen agua en la huerta del arcipreste, donde existía un azud, y que pudiesen lavar en toda la rambla: A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 2-VII-10, fol. 2v. Al mismo motivo de génesis de detritus responde la ordenanza de septiembre de 1513, donde se prohibía lavar en las cabezas de los partidos del campo y huerta: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 10-IX-1513, fol. 27v. Así se contempla en el libro de ordenanzas perpetuas: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p.127.

nes era muy común y por lógica, de uso continuado hasta hoy¹⁸⁰. De igual forma, las prohibiciones iban encaminadas a mantener los lechos limpios con el fin de procurar cauces suficientes para sostener una crecida en caso de aguaducho¹⁸¹.

Pero no todas las reglamentaciones iban dirigidas a mantener limpios los cauces exclusivamente. Las prohibiciones para lavar también se basaban en las posibles rupturas provocadas por las lavanderas para procurarse agua. Este es el caso del azud del Arcipreste, que en 1516 estaba siendo abierto por las que acudían allí a lavar¹⁸². Estas medidas perdían su efecto cuando alguno de estos canales se rompía¹⁸³.

Las labores de reparaciones eran habituales en absolutamente todas las alquerías, hecho evidente. La frecuencia documental de las alquerías que permitían la venta distorsiona un tanto la realidad, pues son escasos y pocos los datos que tenemos del resto. Datos sueltos y deslabazados que, sin embargo, podemos hilar con el sistema más generalizado del fenómeno de mantenimiento. Por poner un ejemplo, en octubre de 1515, los procuradores del Real pidieron permiso para vender el agua de su alquería dos o tres días con el fin de sufragar una de estas obras¹⁸⁴.

La calidad de las reparaciones es amplísima, hecho en proporción con la multiplicidad de cauces y extensión de la red de regadío. No obstante, se pueden clasificar en dos grupos de intervención. En primer lugar, las que buscan una rectificación de la infraestructura (obra nueva o desbarato) para evitar inundaciones dentro de lo posible. Y segundo, la que cabe calificar de mantenimiento estricto, las que se refieren al mal estado de las acequias y su consiguiente

¹⁸⁰ J. MUSSO Y FONTES: ob. cit., pp. 127-128. En el artículo 1 del capítulo XV de las ordenanzas de 1831, se recoge la prohibición de lavar o bañarse en aguas arriba de los partidores.

¹⁸¹ Pedro Fernández Menchirón solicitó al concejo que mandase vedar el vertido de estiércol en la madre del río, junto a la fuente del Oro, porque habría muchos perjuicios a sus heredades si venía aguaducho: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 19-VIII-11, fol. 12r.

¹⁸² Según consta en la denuncia de Teruel, veedor: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 17-III-16, fol. 45v.

¹⁸³ En noviembre de 1504, se prohibió al almotacén prender a las que lavaban en el río, en todo el Cascajo, porque estaba rota la acequia de Sutullena: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 5-XI-1504, fol. 24v.

¹⁸⁴ En concreto, se trataba de un caballón entre el citado Real y las Almazaras: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 9-X-1515, fol. 20v. Una petición parecida la realizó Ramón de Henares, en nombre de los herederos procuradores del Real, en este caso para mondar el común: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 4-III-1516, fol. 44r.

reparación o monda. Esto nos conduce al siguiente punto de estudio, que son las labores de monda o dragado de los cauces.

Las mondas.

Las mondas son propias del sistema de regadío, pero nos ha parecido conveniente analizarlas aquí como labores de mantenimiento, ya que en realidad son actividades con esa finalidad. A veces son labores complejas, como el desagüe de una acequia entera para facilitar su mondadura¹⁸⁵. En otras, la pequeñez de la labor la convierte en algo anecdótico. Los dos ámbitos rurales, Huerta y Campo, poseían infraestructura de regadío, pero es de mayor interés la del primero, ya que un año medianamente bueno de precipitaciones evitaba el regadío en el Campo, y por consiguiente no era necesaria la monda¹⁸⁶.

El sistema de mondadura era algo estable y asumido como uso y costumbre. Las disposiciones van encaminadas a asentar con el poder de la ley escrita, la creciente debilidad del derecho de la costumbre. Se localiza en esta época y enmarcado en una coyuntura más general de organización de los factores de producción, una gran cantidad de ordenanzas al respecto de las mondas de las acequias y cauces varios. Es buen ejemplo de todo esto la ordenanza dictada en diciembre de 1511, y que se expresa en estos términos:

*"Hordenaron e mandaron que acatando el bien universal de la republica de esta dicha çibdad, e por quitar a los vezinos de ella de diferençias e pleitos e debates que sobre el mondar de las fronteras que tienen e esperan tener, mandaron que la **fordenança antigua** que sobre las dichas fronteras esta fecha..."¹⁸⁷*

¹⁸⁵ En este caso es la de los Molinos (A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 4-III-1475, fol. 28v.), o el brazal de la acequia Alta (A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 19-IX-1514, fol. 15v.).

¹⁸⁶ A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 24-III-1509, fol. 54v.

¹⁸⁷ El marcado es nuestro. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 7-XII-1511, fol. 7r.

La ordenanza regulaba las labores de monda en general, y que podemos sistematizar en tres puntos:

X Cualquier heredero debía mondar los cauces que partieran de su heredad hacia otras¹⁸⁸.

X Además debía realizar esta labor las dos veces acostumbradas al año¹⁸⁹, salvo en los casos en que se especificase desde el concejo.

X Las negativas eran eludidas mediante el encargo del trabajo al alcalde de las aguas, y que costearía el mismo heredero.

Completa la afirmación que indicamos anteriormente acerca de la implantación del poder de la ley escrita sobre la tradición oral, el hecho de que se implica específicamente la exención de los términos de la ordenanza siempre que tuviese una escritura para ello¹⁹⁰. Simplemente asienta medidas antiguas, ya que las mondas realizadas por el alcalde ante la negativa de determinados herederos, se documentan años atrás a 1511¹⁹¹.

¹⁸⁸ "La monda de cauce mayor que linda con cauce menor la hará éste último". Corresponde esta frase al artículo 9 recogido por J. MUSSO Y FONTES (ob. cit., p. 102.), y que viene a plantear un sistema de jerarquización de la estructura de riego, pero que resolvía una cuestión difícil como era la de la monda, ya que implicaba los intereses particulares en las labores.

¹⁸⁹ Estaba establecida como ordenanza perpetua cuando se publicaron las ordenanzas en el XVIII. Textualmente dice la ordenanza 119 al folio 36: "*Otrosi, ordenaron, y mandaron, que las fronteras del campo e huertas se monden dos veces en aca un año: la una vez se pregone el primer día del mes de Agosto, y el otro, día primero de Hebrero, e con termino de tres dias; so pena de peon doblado, e si otra cosa paresciere a la ciudad, que lo faga en cada un año, conforme al tiempo*": Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca, p. 36. J. MUSSO Y FONTES (ob. cit., art. 1, cap. X, p. 100), lo recoge en los mismos términos.

¹⁹⁰ "...si no oviere escriptura ni contrario que no sea obligado...": A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 7-XII-1511. fol. 7r. La cuestión se repite dos veces más a lo largo de la ordenanza, incluía la ampliación que se hizo de la misma veintiun días más tarde.

¹⁹¹ En este caso eran los de la Torre abajo, que se negaban a mondar el común de Benlopache. A.M.L. 1504-05, sesión 21-I-1505, fol. 41r. Hacía pocos días que se había regulado por ordenanza que, según costumbre antigua, estaba así recogido. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 17-I-1505, fol. 4v.

En su conjunto, este ordenamiento es el más completo y el más sugerente sobre esta cuestión. Pero son innumerables las menciones a labores de mondas en toda la documentación referente a riegos.

Se hace una alusión a la manera de cómo se había de realizar la mondadura, pero desde la óptica de racionalización de las labores —primer punto de los especificados anteriormente—. No obstante, existían formas de mondadura específicas de los brazales, como era el hecho de realizar el trabajo de un brazal menor que se situase junto a otro mayor¹⁹². En este caso, lo dragado se debía volcar hacia la propia heredad, y no hacia la parte del citado brazal mayor. Los herederos que tenían en sus dominios partidores, éstos eran competencia del arrendador de penas de las acequias¹⁹³. Diferente era el caso en que los partidores se situaban en los brazales; en esas ocasiones, los responsables eran la totalidad de los herederos beneficiados¹⁹⁴.

El concejo actuaba de coordinador, avisando o pregonando generalmente las mondas¹⁹⁵. A los veedores estaba encomendada la vigilancia de la buena marcha de las mondas en sus respectivas alquerías¹⁹⁶, y en las que no estaba permitida la venta, el caso competía a los procuradores¹⁹⁷.

Determinados comunes tenían el "privilegio" de varios peones proporcionados por los veedores —previo permiso concejil— para las labores de monda,

¹⁹² *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 37.

¹⁹³ A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 6-IX-1494, fol. 37v.

¹⁹⁴ A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 30-IX-1511, fol. 30v.

¹⁹⁵ No son extraños los acuerdos en este sentido: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 31-XII-1504, fol. 35r.; o más completa la referencia que aparece en A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 29-VII-1511, fol. 8r.: "*Que se monden las fronteras que es ya tiempo*". Se acordó pregonarlo el siguiente domingo, día 3 de agosto. Se pregonaba en el alporchón y en la plaza: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VII-1511, fol. 16v.

¹⁹⁶ A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

¹⁹⁷ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 21-I-1505, fol. 41r.

por ejemplo el de las Almazaras¹⁹⁸, o de la Pulgara¹⁹⁹. Caso aparte era la acequia del Ojuelo, que arrancaba a la altura de la ciudad. Para su monda estaban destinados peones por "casa" procedentes de las "hacenderas"²⁰⁰. De su realización se encargaba directamente el mayordomo²⁰¹.

Pero quizá la que mejor y en mayor número de ocasiones se documenta es la monda de las acequias de los diferentes molinos. Ya aludimos a ellas al referirnos al alcalde de aguas. Además, existían obligaciones concretas dependiendo de los cauces que utilizaban para transformar la energía en estos puntos. Así, el molino de Sutullena estaba obligado a mondar su acequia hasta la Velica y azud, es decir, hasta el propio río²⁰². Las costas corrían a cargo de los que poseían el dominio útil del molino, y al alcalde de las aguas competía hacerlas cumplir²⁰³. De ellos también dependía la derivación del agua que alimentaba estos cursos, conocido el azud como de los Molineros²⁰⁴.

Caso aparte son las mondas de los diferentes aljibes y fuentes del término. Los hemos incluido en este estudio por tratarse de la misma actividad, pero lo

¹⁹⁸ A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 9-X-1512, fol. 32r. Se repite la petición por Pedro de Galve al año siguiente: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 22-X-1513, fol. 23v.

¹⁹⁹ A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 9-X-1512, fol. 31v.

²⁰⁰ Así aparece en A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 19-IX-1489, fol. 15r.; en act. cap. 1494-95, sesión 2-IX-1494, fol. 31v.; y act. cap. 1513-14, sesión 2-VIII-1513, fol. 19r.

²⁰¹ A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 5-IV-1483, fol. 50r. A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 12-VIII-1494, fol. 27r. También en: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 15-III-1505, fol. 53v.

²⁰² A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 20-II-1490, fol. 41r.

²⁰³ Se recoge como costumbre: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 15-X-1505, fol. 20v. Sin embargo, nueve años después, la documentación municipal se refiere a ella como ordenanza (A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 10-I-1514, fol. 52r.), por lo que hubo de haber una reglamentación entre esos dos años que no conocemos, y que no hemos hallado rastro alguno de la misma hasta que las ordenanzas perpetuas publicadas en el XVIII fechan una en 1527: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 32.

²⁰⁴ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 8-IV-1505, fol. 60r.

cierto es que la dimensión alcanzada por estos lugares es muy diferente al mantenimiento de los cursos que acabamos de analizar. Dos eran los fines por mantener dragadas y útiles estas balsas. En primer lugar por el propio punto de agua que suponían en territorio tan seco; y segundo, por el aprovechamiento para ganado, derivado directamente del primero.

Pero no sólo fueron intereses ganaderos, sino que por la expansión roturadora, muchos de estos aljibes surgieron a raíz de ese proceso. El desarrollo ya lo expusimos, pero brevemente sería el siguiente: un pequeño afloramiento que había de ser represado para que se generase un caudal suficiente que permitiese su aprovechamiento.

Los interesados en su mantenimiento eran los propios herederos beneficiados del agua. Sin embargo, muchos eran núcleo de pequeñas y no tan pequeñas alquerías acensadas por el concejo, por lo que dependió su estado de conservación de las arcas municipales, y que a pesar de los términos de los censos, los censatarios se aprovecharían de las leyes del uso y la costumbre para pedir peones al concejo²⁰⁵. Esta es una de las posibles razones de por qué el municipio se ocupó de las mondas de estos aljibes en el campo. Otra sería la imposibilidad material de algunos particulares para realizar obras más o menos importantes²⁰⁶, y el concejo siempre mostró interés en mantener su espacio ocupado. El caso que se documenta con cierta frecuencia es la monda del aljibe de Tamarchete. De escasas proporciones (recordemos que se le denomina en diversas ocasiones como "*aljibico*"), pudiera ser que fuera depósito de las aguas que eran propios del concejo²⁰⁷.

²⁰⁵ Caso por ejemplo de los que labraban en la Escarihuela, junto a la Fuente de la Higuera: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 15-XII-1515, fol. 32r.

²⁰⁶ Puede ser el caso de la obra, no estrictamente monda, de llenado del aljibe de la Torre Sancho Manuel: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 26-VIII-1503, fol. 15r.

²⁰⁷ Apuntamos que el concejo tenía como bienes propios además de las hilas de la Fuente del Oro, una tarde en Tamarchete. Respecto a la monda: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 12-III-1504, fol. 54v.

LA EXPANSIÓN DEL REGADÍO.

En general, es común la idea de que el punto más bajo de las actividades productivas en el territorio al cual nos circunscribimos fue en los años centrales del siglo XIV. Tras ese periodo de retroceso económico, se inició una recuperación continuada aunque muy lenta.

El mejor reflejo de esta expansión está compuesto por dos procesos conjuntos, y que se suceden. El primero es el que define la ampliación de las necesidades hidráulicas fruto de la ampliación del área productiva. En segundo lugar, se sitúa la consecuente reglamentación de los nuevos medios, derivada de la reestructuración del sistema. Este será el esquema que utilizaremos en nuestro análisis.

Las crecientes necesidades hidráulicas.

No poseemos documentación abundante que nos permita estudiar el proceso desde el último tercio del siglo XIV, que es cuando se inició la recuperación. Sin embargo, sí existen indicios fuertes que nos permiten deducir que esto fue tal y como lo hemos mencionado. Por un lado, se encuentra el interés por traer agua desde el Norte murciano, en concreto desde las fuentes del Archivel, Castril y Guardal. Proyecto de época de Enrique II era el trasvase de aguas del Archivel hasta Campo Coy²⁰⁸. En 1385, el concejo de Lorca mantenía más de 250 peones trabajando en estas labores²⁰⁹; pero una cabalgada llevó al traste con la buena marcha de los trabajos, abandonándose poco más tarde.

La actividad se vio frenada en determinados momentos, pero de corta duración. Durante el XV se mantuvo la tónica creada en el siglo anterior. Pero es a partir de 1450, aproximadamente, cuando el desarrollo de las actividades

²⁰⁸ J. MUSSO Y FONTES: ob. cit., p. 11.

²⁰⁹ M. RODRÍGUEZ LLOPIS: "El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media". *Lorca. Pasado y Presente*. Vol. I. Murcia, C.A.M.-Ayunt. Lorca, 1990, p. 206. El hecho también es recogido por el mismo autor en: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*. Univ. Murcia, 1986, p. 201.

agrícolas precisó de la reutilización de antiguos cauces, y a la vez de la ampliación de la red del regadío. Para este periodo, Rodríguez Llopis alude a la existencia de obras de infraestructura en los concejos de realengo en contraposición a la tendencia de anquilosamiento en las zonas murcianas de órdenes militares, y en concreto, las santiaguistas²¹⁰. Lo cierto es que en el territorio lorquino, las construcciones no cesaron desde la primera que podemos documentar en estos años; en 1451, Salvador Mezquita había hecho una acequia nueva, y teniendo problemas de cobro, embargó cierta plata utilizada para labrar una cruz destinada al templo de San Juan²¹¹. Las alusiones aumentan en proporción a la cantidad de documentación conservada. De todas formas, hay que hacer constancia de una posible variación de la realidad, ya que las referencias que podemos hallar proceden de documentación municipal, y por tanto, sólo aparecen las obras que tenían que pedir licencia previa al concejo o que derivaban en algún daño secundario que necesitase intervención municipal. Se nos escapan por completo todas las pequeñas obras de mejora particulares; no obstante, suplimos esta carencia con los resultados finales del proceso, presuponiendo estas labores.

Las obras son muy variadas, y de diverso carácter e importancia. Documentamos desde nuevos partidores, como el que se realizó en 1475 en el brazal de la Cuadrilla²¹², hasta obras de categoría como lo fue la construcción de un nuevo azud en la Velica, frente al que se conocía como Huerto del Arcipreste, y que adoptará este topónimo. Fue una empresa que el concejo adoptó como fuerte inversión; hecho que demuestra el planteamiento del municipio como inversión a largo plazo, fue el que se le ordene "*al mayordomo Anton de la Ensina, que agora es [1490], que faga el dicho açud, e a los otros mayordomos que despues de él fueran si él no lo acabare*"²¹³. La intención con la que se

²¹⁰ *Ibidem*.

²¹¹ J. HINOJOSA MONTALVO: "Las relaciones del municipio valenciano con Murcia y Lorca durante los siglos XIV y XV". *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*. Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Generalitat Valenciana, 1988, p. 141.

²¹² A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 23-IX-1475, fol. 13v.

²¹³ A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 9-I-1490, fol. 32r.

construyó este nuevo azud fue la de mejorar el sistema de recepción de aguas para Albacete y generar en las inmediaciones de la ciudad una presa de contención. Por ello, se acordó que fuese de piedra y no de atocha como hasta entonces se habían hecho. La calidad de la construcción era tan importante que se repartió la contribución entre todos los vecinos por cuantías²¹⁴. Se hicieron cinco grupos:

Grupos de contribución a la obra del azud de la Velica.

Más de 100.000 mrs.: 5 bestias o carreta
100.000-50.000 mrs.: 3 bestias
50.000-30.000 mrs.: 2 bestias
30.000-15.000 mrs.: 1 bestia
Menos de 15.000 mrs.: exentos

Los salarios quedaron establecidos según el tipo de animal aportado²¹⁵, siendo 25 mrs. lo habitual para un hombre con bestia, acémila o asno, estando la diferencia si fuesen dos animales: 50 si fuesen dos bestias y 40 si fuesen acémilas o asnos. Se perfeccionó la obra con la realización de una alcantarilla en el citado azud a cargo de los veedores en 1494²¹⁶. Se estableció finalmente por ordenanza perpetua que las reparaciones de este azud fuesen competencia de los veedores de Albacete y Tercia²¹⁷.

Este azud se vio afectado por la avenida de 1504, y a ello parece responder la obra de otro azud de tipo más coyuntural que se realizó en ese mismo año tras el suceso²¹⁸. Se ordenó a los veedores realizar un azud de estacas y atochas en el

²¹⁴ A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 20-II-1490, fol. 40r.

²¹⁵ *Ibidem*.

²¹⁶ A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 29-VII-1494, fol. 18v.

²¹⁷ *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 32.

²¹⁸ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 21-IX-1504, fol. 16r.

Huerto del Arcipreste para que el agua fuese encauzada por la acequia del molino de Sutullena y no hubiese posibilidad de derrame.

Esta fue la obra de mayor envergadura, y por lo tanto no muy habitual. Las que podemos calificar como normales fueron las labores de perfeccionamiento en los cauces, realizándose partidores nuevos²¹⁹, mejora en la calidad de los materiales de las canalizaciones²²⁰, o derivaciones para aprovechamiento de aguas de escorrentía²²¹. Son muy interesantes las realizaciones de nuevos cauces como reflejo de esa expansión, caso de la realizada en la Pulgara para canalizar el agua hasta el Ramblar²²². Todas las labores iban encaminadas a mejorar y perfeccionar el sistema técnico del riego, en su mayor parte eliminando deficiencias más que por una planificación previa, a excepción del azud de la Velica.

La expansión del área irrigada hizo que por evolución derivada de la prolongación de los cauces, muchos pagos se fueran desplazando en el sentido de los comunes. El traslado de partidores hacia puntos más bajos, desarrolló un proceso que se alarga hasta hoy día y que consiste en ir mudando la localización de los pagos en zonas más alejadas del núcleo. Este desarrollo es muy evidente en la ordenanza de marzo de 1493, cuando se alude al brazal de la Cuadrilla:

²¹⁹ En 1504 se le encargó al alcalde de las aguas que notificase a los herederos del Río, encima del molino del Rincón, que los hicieran en sus riegos respectivos, con un plazo de nueve días, bajo la pena de 60 mrs.: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 27-I-1504, fol. 47v. O en 1515, en la acequia de Enmedio: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 10-III-1515, fol. 41r. El más descriptivo y clarificador es el caso de los partidores que se ordenaron hacer en la acequia mayor de los molinos, de donde regaban los herederos del Altrital. Como tomaban más agua de la que les pertenecía, la acequia se había terminado deteriorando y saltaba el agua por las paradas. Los partidores eran la solución a tal problema: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 6-IV-1493, fol. 24r.

²²⁰ El caballón del brazal del Peralejo se hizo entero de argamasa, hasta llegar a la confrontación del brazal mayor de Cazalla: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 19-I-1490, fol. 35r.

²²¹ En 1509 se acordó poner bajo las directrices de Ramón Ponce y Fernando de Alcázar treinta peones, para arreglar la rambla del Aljibejo con el fin de aprovechar las avenidas. Costearon la obra los posibles beneficiados: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 24-III-1509, fol. 54v.

²²² A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 4-XII-1513, fol. 43v.

*"Hordenaron e mandaron que por quanto el partidor de la Quadrilla se es mudado mas abaxo de donde estava, y era comun fasta el dicho partidor biexo, e lo mondava el beedor de las aguas del alqueria de Albaçete; y pues el conçejo mando mudar el dicho partidor mas abaxo de donde estava, porque era provecho grande de los labradores y del braçal de la Quadrilla e de la dicha alqueria, mandaron que sea comun de la dicha alqueria fasta el dicho partidor de la Quadrilla, e que los beedores de la dicha alqueria monden la dicha açequia mayor del brazal del Pozo fasta el partidor de la Quadrilla".*²²³

Pero no sólo se observa este desarrollo en la red de irrigación de la vega, sino que fue un fenómeno presente en todos los puntos hidráulicos del término. Nos es desconocido el proceso de implantación de una tecnología mediana que permitiese la explotación con un mínimo de garantías. Sin embargo, creemos que en general se basó en una relación de afloramiento, represamiento y corta canalización. Las áreas explotadas se limitaron a circundar estos puntos hídricos, sin ampliar excesivamente su extensión por cuestiones de índole potencial: no se podía regar más territorio con la escasa agua aparecida. De ahí que fuesen frecuentes las intenciones de abrir pozos que permitiesen expandir el número de afloramientos, incluido el concejo. Como ordenanza perpetua localizamos la posibilidad de abrir pozos por cualquier vecino en el término sin perjuicio a terceros²²⁴. Documentamos un "*maestro de sacar agua*" en 1475: Juan de Tortosa²²⁵. Conjuntamente a este fomento de abrir pozos, se ampliaron las infraestructuras en los diferentes aljibes del campo, como fue el caso de los aljibes de la Torre Sancho Manuel, Aguaderas y Condomina en 1489²²⁶.

²²³ A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 30-III-93, fols. 23v.-24r.

²²⁴ *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 42.

²²⁵ A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-V-1475, fol. 34r. Volvemos a encontrarlo cuando le dieron dos cahices de trigo más 200 mrs. por su trabajo: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 20-II-1476, fol. 28v.

²²⁶ A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 4-VII-89, fol. 8r.

La necesidad de agua por la expansión roturadora fue creciendo a lo largo de las décadas posteriores, y así se resucitaron antiguos proyectos²²⁷. Las aguas del Castril, Guardal y Archivel se ofrecen como alternativas para el trasvase, siendo el primero el que tuvo más posibilidades de éxito aunque no se concluyó finalmente²²⁸.

LA REGLAMENTACIÓN: PROMULGACIÓN DE ORDENANZAS.

El segundo indicio claro que nos señala el proceso de expansión de las labores en regadío, es el que componen las numerosas ordenanzas que se acordaron en concejo y pregonaron en la plaza pública. Evolución natural es que las leyes marchen por detrás de los acontecimientos. Los ordenamientos se dirigen a regular una situación ya existente. Este es el fundamento metodológico que utilizamos para afirmar que fue en estos postreros años medievales, cuando se llevó a cabo la conformación de uno de los cuerpos de regulación del regadío más importantes de la Historia en Lorca. Ciertamente es que no se trata de un cuerpo uniforme, que está deslabazado en muchas ordenanzas diferentes sin orden ni concierto, que fueron surgiendo conformadas por la necesidad. La mayoría de ordenanzas que fueron publicadas como ordenanzas perpetuas en el XVIII, surgieron de medidas tomadas en concejo durante estos años.

Podemos clasificarlas en cuatro grupos, aunque uno de ellos posee un subgrupo que justificaremos conveniente e inmediatamente. Los caracteres para establecer la tipología vienen marcados por la variedad de la actividad que

²²⁷ A. GIL OLCINA: *El Campo de Lorca...*, pp. 87 y ss.

²²⁸ D.E. VASSBERG: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona, Crítica, 1986, p. 145. El autor sufre un pequeño desliz al creer que la oposición al traslado en 1570 partió del duque de Lorca. Fue del duque de Alba, porque el ducado de Lorca nunca existió como título ni como señorío, a pesar de los intentos que en la década 1460-70 hizo D. Juan Pacheco, marqués de Villena.

pretenden controlar. Hemos dejado aparte las referidas a las actividades propias del mantenimiento y monda ya que las acabamos de analizar como conjunto de importancia en sí misma y que metodológicamente convenía incluir en el apartado anterior.

Regulación del agua para consumo: los caños.

Estas ordenanzas son propias de la actividad urbana. En general se refieren al agua procedente de los caños de la ciudad. Algunas se incluían en un hecho más amplio, como la prohibición de deambular por la noche; por ello, se vedaba la ida a por agua a los caños después de puesto el sol²²⁹. Pero las que más interés suscitan son las que encaminan a impedir la venta de agua de estos caños²³⁰. Las causas son obvias; este agua era considerada como bien de aprovechamiento común, por lo que con su venta se incurría en una pena de apropiación indebida. No llegamos a entender el alcance de una ordenanza que prohibía lavar o coger agua si se quebraba el caño²³¹, ya que este agua no aprovecharía a nadie. De todas formas, sospechamos que se trataba de impedir tentaciones a los individuos de quebrar los caños intencionadamente.

²²⁹ A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 1-VI-1476, fol. 37r. Se repitió la ordenanza años más tarde: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

²³⁰ Se prohibió que nadie llevase agua del caño para "esponder". A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r. Se repitió en 1508: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 2-XII-1508, fol. 26r. En este último caso no sabemos si se debió a causas profilácticas, ya que en aquel año la ciudad estaba sumida en un proceso epidemiológico: J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR: "La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca". *Miscelánea Medieval Murciana*. XVI (1990-91), pp. 123-148.

²³¹ A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 27-VI-1514, fol. 1r.

Regulación del riego.

Son de tres tipos. Primeramente las que se circunscriben a las variaciones de cauces, con el fin de mejorar los sistemas de turnos y canalización²³². En segundo lugar, las que prohibían alteraciones negativas, tales como paradas²³³, edificios²³⁴ o la no devolución del caudal sobrante a la madre²³⁵. Entre éstas, cabe señalar la que intentó poner armonía sobre ciertos desórdenes en los puntos más estratégicos de todo el sistema de riego, donde partían riego todas las alquerías. Por las alusiones que contiene la ordenanza, parece que el caos fue provocado por diferentes acciones de oficiales a título individual. Fue por ello por lo que se prohibía este tipo de intervenciones particulares, además de la repetida desautorización de realizar rafas o poner piedras en los partidores y cauces; se reglamentó una licencia u ordenamiento previo desde el concejo.

Y por último, las que observaban el *status quo* del sistema, y vigilaban el cumplimiento de la costumbre y del uso, tales como guardar las rutas del agua²³⁶ o impedir desperfectos por roturaciones en los aljibes²³⁷.

²³² Sirva como ejemplo la de marzo de 1476, que remitía a los herederos de Tiata a regar por la acequia de las Almazaras hasta las Tres Pontecillas, y en adelante, por el Algarrobo: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 9-III-1476, fol. 30r. De carácter coyuntural es la de octubre de 1512, que responde a una petición previa por parte de un vecino: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 16-X-1512, fol. 34v.

²³³ A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 13-XII-1494, fol. 62r. En este supuesto forma parte las ordenanzas destinadas a aprovechar las aguas de escorrentía, prohibiéndose la realización de rafas excesivas en las ramblas: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 10-IX-1504, fol. 14v. (también en leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas, fol. 28v.).

²³⁴ Se prohibió realizar cualquier construcción en el riego de la rambla de Viznaga: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 23-I-1509, fol. 35v.

²³⁵ A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 23-XII-1494, fol. 64v. También en A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-II-1512, fol. 50v.

²³⁶ A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 9-I-1509, fol. 34r.

²³⁷ Por denuncia de Juan de Mena y Pedro de Mena, vecinos de Lorca, se recordaba la ordenanza que impedía labrar en cien pasos a la redonda de cualquier aljibe o pozo: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 2-XI-1512, fol. 38v. Se restringió años más tarde a treinta pasos: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 25.

Regulación del "alporchón".

Este tipo es el que posee un subgrupo, generado por la calidad de los personajes a quienes estaban dirigidas las ordenaciones. Veamos primeramente las de carácter general.

Se trataba de reglamentar las subastas, ventas y compras de agua, impidiendo aprovechamientos deshonestos, engaños o abusos, tanto durante el alporchón como estando el agua ya en los cauces²³⁸. Sin embargo, son mucho más habituales las primeras; se reglamentan las compras, impidiendo contar agua en varios corros a la vez²³⁹. Es más: se concretó aún más cuando se ordenó que se contase el agua no en alporchón, sino en el corro de donde hubiera de regar²⁴⁰. Se exigió al mayordomo y veedores que a los compradores les pidiesen fianzas para sacar agua en el alporchón²⁴¹, con lo que se aseguraba la liquidez de la compra y evitaba la posible estafa. Este tipo de deudas era bastante frecuente, a tenor de los términos en los que se expresa la documentación. A su solución también contribuye alguna ordenanza, como la de marzo de 1504, que regulaba el pago de los que habían pedido agua prestada y se habían demorado en la liquidación²⁴². Se dejaba el asunto en manos del alcalde de las aguas.

Por supuesto que todos los movimientos de aguas debían pasar por los alporchones, con el fin último de controlar la actividad. En caso contrario, recaía sobre el infractor una pena que fue creciendo conforme pasaron los años, pero con

²³⁸ Por ejemplo, a este tipo pertenece la que eximía del pago al segundo regador que hallase más agua en su brazal: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 24-IX-1474, fol. 14v.

²³⁹ "Hordenaron y mandaron que por razon que en el alporchon del Albaçete se hazen en las cuentas algunas vezes dias e noches mas, contando quien tiene sola una hila en dos e en tres corros, mandaron que qualquiera que contare en dos partes agua no teniendola en amas partes, que le lleven sesenta maravedies de pena para el alqueria, en manera que no pueda uno contar sino en un corro, y mandose a pregonar". A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 23-IX-1503, fol. 21v. También recogida en: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 34.

²⁴⁰ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 10-III-1517, fol. 75v.

²⁴¹ A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 27-II-1504, fol. 52r.

²⁴² A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 19-III-1504, fol. 55v.

un margen corto de tiempo. En 1509, la pena era de sólo 60 mrs.²⁴³; tres años más tarde, la sanción ascendía a 100 mrs.²⁴⁴ Para 1527, según consta entre las ordenanzas perpetuas, la multa ya era de 300 mrs.²⁴⁵ De todo esto se deduce que fue una práctica habitualmente reprimible.

Resultaba complicado el sistema de padrones en los alporchones, porque a causa de las transferencias fruto de los lógicos movimientos mercantiles, los propietarios de las horas de agua cambiaban. Para evitar un caos que hubiera llevado a una situación momentánea de anarquía en el riego, se ordenó a los acequeros y a quien competiese que no pasara agua de uno a otro en los citados padrones sin estar presentes bien los procuradores de las alquerías o bien el escribano²⁴⁶.

Aislada está la ordenanza que prohibía a los forasteros contar agua en los alporchones²⁴⁷; en la misma se especificaba también que los vecinos tampoco la proporcionasen con destino a los charcos en la zona de la rambla de Marchena y rambla del aljibe del Paso. Parece que se trataba de intereses ganaderos más que propiamente hidráulicos.

Regulación del alporchón en relación a los oficiales del concejo.

Las posibilidades que se ofrecían con todos los movimientos mercantiles eran impresionantes. Las riquezas potenciales de todos estos vaivenes de maravedís, con compras y ventas diarias, se ofrecían a los ojos de los poderosos. Si además participaban del grupo de la oligarquía, las tentaciones durante la coordinación de la actividad y subastas no serían algo extraño. Las presiones que ejercieron diversos personajes de la vida pública municipal son hechos que

²⁴³ A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 23-VI-1509, fol. 90v.

²⁴⁴ A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-II-1512, fol. 50v.

²⁴⁵ *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 35.

²⁴⁶ A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 27-VIII-1512, fol. 17r.

²⁴⁷ *Ibidem*. 10-IX-1510, fol. 5r.

podemos documentar fácilmente. Por el momento nos quedaremos con el análisis de un pequeño ápice de este proceso, añadiéndolo a las luchas por el poder socio-económico, y en definitiva político de la ciudad.

Desde el órgano concejil se intentó poner cierto coto a los posibles abusos de autoridad que se pudiesen producir, creemos que más por controles internos que por rectitud de comportamiento. Para evitar alteraciones en las subastas, ya en 1483 se había prohibido a los jurados y alcalde de aguas llevar derecho alguno de las almonedas²⁴⁸. Pero fue tras la implantación de las regidurías vitalicias en 1490 cuando la actividad de los regidores se reguló por ordenanzas. En efecto, en 1511 se prohibió a los regidores sacar agua de los propios en alporchón y pujar en la subastas, aunque fuera para otros²⁴⁹. No obstante, se les permitía coger como máximo dos horas y no públicamente. El porqué de estas medidas habría que buscarlo en una política de imagen y de "buen gobierno" por parte del concejo y fomentado por los corregidores; pero como acabamos de comprobar, diferentes son las cosas que se ven y las que suceden en realidad. La posibilidad de las dos horas es la brecha por la que se escapaba la supuesta legalidad pretendida. Todo esto no quiere decir que tuviesen vetado el negocio de compra-venta en las subastas; sin ir más lejos, en el padrón de 1513, se documentan algunos regidores tomando agua de la alquería de Albacete, caso de Martín Bravo de Morata o Juan Fernández de Ribavellosa²⁵⁰.

²⁴⁸ A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 17-V-1483, fol. 54r.

²⁴⁹ A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 13-IX-1511, fol. 27r., y A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526, 15-III-1511, fol. 15r. Fue ordenanza perpetua: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, pp. 81 y ss.

²⁵⁰ A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 29-VI-1513, fols. 11r.-v.

Reglamentación de los caudales. Las prohibiciones de ventas y control de las alquerías.

Este grupo lo define la diferencia que existe entre unos pagos y otros. Recordemos que algunas alquerías podían vender desde el siglo XIV el agua que por tanda les correspondía; eran los casos de Albacete, Tercia y Sutullena. En cambio, las otras alquerías tenían totalmente prohibido este tipo de transacciones y de actividad. Estos eran los casos de Alcalá, Altrital, Real, Serrata y Hornillo. Las prohibiciones para que agua de un pago circulase a otro son habituales, no sólo hacia las que se podían vender sino entre ellas mismas. Existía una ordenanza expresa que impedía el trasvase de agua de las alquerías de Serrata y Altrital hacia afuera de las mismas²⁵¹; se completó la medida con la prohibición de trasvasar agua entre sí a las citadas alquerías²⁵². Es posible que algunas alusiones repetidas se remitan a situaciones continuadas; ello explica que en una fecha tan relativamente tardía como 1511 se refleje en el libro de actas la prohibición de venta del agua del Real²⁵³. Existen excepciones, concretadas por la necesidad para individuos²⁵⁴ y propias alquerías²⁵⁵. En estos últimos casos, generalmente se trató de ventas durante breve tiempo para cubrir gastos de

²⁵¹ A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 13-VII-1504, fol. 4v.

²⁵² En un petición al concejo, Juan de Siles solicitaba licencia para poder regar un melonar que tenía en Serrata con agua que tenía en el Altrital, suponemos que correspondiente a otra heredad que tendría: se le prohibió tajantemente (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 26-VII-1511, fol. 7v.). La negativa partía de los términos de una ordenanza pregonada años atrás, en 1504, en la que se especificaba este caso y lo vedaba (A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 20-VII-1504, fol. 6r.; también en A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas, fol. 27r.).

²⁵³ A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 14-X-1511, fol. 33r.

²⁵⁴ Se dieron casos aislados amparados por licencias previas del concejo que lo permitieron. Por ejemplo, Diego Díaz pidió al municipio que como el agua del Altrital no valía nada, le dejasen llevársela al Albacete para poder cobrar una deuda pendiente. Le dieron permiso para vender dos o tres días: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 20-IX-1513, fol. 16v. Documentemos otro ejemplo; Gómez de Mula pidió licencia para regar una viña en Albacete con agua de Altrital. Le dieron licencia para regar con dos hilas: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 28-XI-97, fol. 40r.

²⁵⁵ Se ordenó que el procurador Juan Leonés vendiese todos los días el día del Real como ayuda para pagar a Olivares, que fue escribano de las alquerías: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 9-VIII-13, fol. 20v.

reparaciones o mondas. Hemos de recordar que estas alquerías no tenían las fuentes de ingresos que suponían los días de comuna en las que sí se podía vender el agua.

* * *

Achacable al órgano municipal es este método de intervención a través de las ordenanzas, ya que el papel de coordinador supone siempre un control sobre la vida económica de la ciudad. Estas reglamentaciones se enmarcan en un proceso de promulgación general en todos los ámbitos y concernientes a todas las actividades que se produjo en estos años. Las encuadramos en la reorganización de las estructuras como hecho colectivo en todo el territorio del Sureste peninsular, a un lado y otro de la frontera tras la caída de Granada.

Creemos que buena parte de las mismas ya existían en la práctica; lo que se hizo fue fijar la costumbre sobre la ley escrita. No tendría sentido que fuese en los primeros años del XVI, que fue cuando hallamos varias ordenanzas de regulación de las subastas, que se hicieran tan tarde, siendo un sistema practicado un siglo y medio atrás.

Con una deducción simple, podemos hacer coincidir el proceso de recuperación y expansión del regadío con el final del periodo fronterizo. No cabe duda que ayudó en buena parte al proceso, pero como factor coadyuvante, no generador. La reglamentación es parte de un proceso general de reorganización del espacio a niveles institucionales emanados desde el ápice del poder de la Corona.

AGUA Y PODER.

Este último apartado va a asumir el papel de conclusión general de todo el estudio. Realmente, no sólo es su estructura jerarquizada y especial sistema de explotación lo que fomentó la creación de fuertes intereses económicos; fue el desarrollo como posibilidad económica de la propiedad del agua la que generó un grupo de individuos e instituciones. En los muy escasos documentos notariales conservados, y entre ellos, los que contienen listado de propiedades, se localizan algunas horas de agua como bienes raíces. El valor de las mismas varía en función de la riqueza y posibilidades de la tanda. Un ejemplo; en la partición de los bienes de Juan Felices, hijo del regidor homónimo, se relacionan tres horas de agua en la Veintena Horra, perteneciente a Albacete, con un valor de 20.000 mrs. cada una²⁵⁶. En la partición de bienes de Mayor López de Guevara, mujer del regidor Ximén López de Guevara, se documentan dos horas de agua en Tiata, tasadas en 5.000 mrs. cada una²⁵⁷. La diferencia de precio radica en la calidad de la tanda; mientras en la Veintena Horra la tanda establecía el riego de veintitrés en veintitrés días, en Tiata, estaba el turno espaciado por ochenta y nueve días. La cuenta cuadra perfectamente: cuatro horas de agua en Tiata valían lo que una en la Veintena Horra en relación a la cuarta parte de frecuencia de riego.

La separación de la propiedad de agua y tierra posibilitó desde un principio la especulación con tales bienes, adquiriendo un valor el agua en una zona seca no exclusivamente económico. F. Chacón Jiménez denomina a estos propietarios, aunque más centrado el siglo XVI, como "*señores del agua*", similares en cierto modo a los "*señores del ganado*" como grupo de peso socio-económico fundamental en Lorca.

²⁵⁶ Las tomaba respectivamente con Alonso García de Alcaraz, con Adrián Leonés, yerno de Bartolomé Martínez, y por último, con Pedro de Alarcón, yerno de Pedro Yuste: A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 25-VIII-1523.

²⁵⁷ Las tomaba con Mateo Alegre y con Andrés García de Mula: A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 11-X-1525.

Desde el órgano municipal, las posibilidades de los oficiales concejiles, y en especial de los regidores, siempre fueron, qué duda cabe, muy amplias con respecto al manejo de la actividad tanto de las subastas como de la misma propiedad del agua. Dos hechos son muy característicos y nos dan buena muestra de la afirmación anterior. En diciembre de 1516, se condonó la deuda de 4.000 mrs. que tenían los veedores Juan Martínez de Camarillas y Bartolomé Giner con las alquerías²⁵⁸. Tal cantidad procedía del impago por parte de Martín Fernández Piñero, regidor que fue, de unas partidas de agua que había tomado en los alporchones, y que no pudo saldar a causa de su muerte con ocasión de la peste de 1508²⁵⁹. La deuda se declaró en quiebra finalmente. Dos son las cuestiones que sugiere el asunto; por un lado, si no hubo liquidación es que no hubo ejecución por deudas en los bienes del regidor a la hora de su muerte; por otro lado, y derivado del anterior, si esto sucedió así fue o bien porque murió sin bienes sobre los que ejecutar la liquidación o bien porque el concejo cubrió las pérdidas con el sobreseimiento de la deuda cargada a los veedores. Llegados a este punto, dudamos mucho que el regidor muriera en la miseria. Dejamos aquí el estado del análisis. Las conclusiones finales son libres de interpretación.

La coyuntura abierta por las Comunidades ofrece un ejemplo aún más evidente. En 1522 se abre un pleito en la Real Chancillería de Granada por una hora de agua en Tendillas entre Gil de Santiesteban y Alonso Ponce de León, regidor²⁶⁰. Durante la revuelta y refugio del segundo en Aledo, a salvaguarda de la comunidad de Lorca, el primero se la apropió. La acusación de Alonso Ponce de León se basó en que le fue tomada por la parte contraria "*siendo sindico*" de la Comunidad. Los movimientos políticos abiertos en estos meses ofrecieron de igual forma otros vaivenes económicos. Por ahora, sólo indicamos las posibilidades que se le ofrecían a los que ocupaban los oficios concejiles, en este caso, durante el breve gobierno de la Comunidad. Fue sentenciado, a parte de los

²⁵⁸ A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 9-XII-1516, fol. 53r.

²⁵⁹ J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR: "La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte", p. 140.

²⁶⁰ A.R.Ch.Granada. 507-1306-10.

hechos expuestos por las alegaciones de una y otra parte, que la hora de agua quedase para el regidor Ponce de León: fue "vencedor" en el lance de las Comunidades. Hacia 1525 continuaban las apelaciones de Santiesteban.

Por el momento y para estas fechas tempranas del XVI, no podemos establecer como un grupo conformado y poderoso en sí mismo a los señores de agua. El protagonismo de la ganadería es incuestionable, y como actividad económica tenía un peso específico muchísimo mayor que la agrícola y en consecuencia, que el agua. El interés de este periodo es que se asiste a una diversificación efectiva en las inversiones por parte de los poderosos, que comenzaban a adquirir horas de agua para engrosar sus rentas, y en general una recuperación importante de la red de irrigación, incluida una regulación del riego y subasta que se extenderá a lo largo de toda la Edad Moderna.